



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	015 - 1996 - 30351 - 00	Ejecutivo Singular	CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A CREDINVER S.A	CARMEN ESTHER SASOQUE DE TORRES	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/02/2024	15/02/2024
2	015 - 2016 - 00154 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIME TEODOCIO MARTINEZ PULIDO	VICTOR HUGO RAMOS CAMACHO	Traslado Art. 110 C.G.P.	13/02/2024	15/02/2024
3	021 - 2017 - 00562 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SPAI SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/02/2024	15/02/2024
4	031 - 2018 - 00494 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE OTONIEL CORREA FRANCO	ANGELA MARIA RAYO LONDOÑO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/02/2024	15/02/2024
5	035 - 2016 - 00485 - 00	Verbal	JOSE ALEXANDER MEDELLIN URREGO	NELSON ORLANDO GARAVITO BEJARANO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/02/2024	15/02/2024
6	036 - 2017 - 00637 - 00	Expropiación	SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA	INDUSEL S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/02/2024	15/02/2024
7	036 - 2022 - 00490 - 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR P.H.	ARING CONSTRUCCIÓN SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/02/2024	15/02/2024
8	039 - 2017 - 00546 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	COSEQUIN LIMITADA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/02/2024	15/02/2024
9	042 - 2017 - 00105 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANA BEATRIZ RAMIREZ SANDOVAL	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	13/02/2024	15/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2024-02-12 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA



722

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1996-30351 (J.15).

Acorde con el informe que precede, y en punto con la culminación del proceso instada nuevamente por la gestora judicial de la parte demandada, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el proveído de calenda **11 de noviembre de 2023**, visible a folio 712 del cuaderno 1, el cual a la data se encuentra debidamente ejecutoriado, en la medida que, no fue objeto de réplica alguna.

NOTIFÍQUESE, (2)

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 08
fijado hoy **05 de febrero de 2024**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12**

8



723

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1996-30351 (J.15).

Acorde con el *petitum* que precede, se le pone de presente a la memorialista, que la Honorable Corte Constitucional ha clarificado que: "En lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio". En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015 (...)"³ –resaltado fuera del Despacho.

Luego entonces, el derecho de petición que se otea a folio 719, deviene improcedente, para el fin propuesto por la solicitante, quien, deberá hacer uso en dado caso y si a bien lo tiene, de las herramientas procesales inmersas en la Codificación Procedimental Vigente. **Comuníquese esta determinación a la peticionaria y tramítese por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso en el asunto del epígrafe.**

NOTIFÍQUESE, (2)

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 08
fijado hoy 05 de febrero de 2024, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

³ Corte Constitucional, sentencia T-394 de 2018.

Señor

JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.S.D.

Asunto. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A CREDINVER S.A. contra CARLOS HERNANDO TORRES DIAZ Y CARMEN ESTHER SATOQUE DE TORRES

RADICADO. RADICADO 11001310301519963035100.

PATRICIA ELENA DEVIA TORRES, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 35465070 domiciliada en Bogotá, abogada en ejercicio, con la tarjeta profesional No 75 .130 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandada en el presente asunto, presentó recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto proferido por su Despacho el 2 de febrero y notificado el siguiente cinco (5), con el objeto que el Despacho lo revoque y proceda a pronunciarse sobre los hechos facticos planteados en los escritos que se ponen a consideración del despacho, motivando debidamente sus providencias y resuelva sobre las situaciones nuevas planteadas, garantizando los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia.

Dice el Despacho:

“Acorde con el informe que precede, y en punto con la culminación del proceso instada nuevamente por la gestora judicial de la parte demandada, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el proveído de calenda 11 de noviembre de 2023, visible a folio 712 del cuaderno 1, el cual a la data se encuentra debidamente ejecutoriado, en la medida que, no fue objeto de réplica alguna”.

Es deber legal de los jueces la adecuada motivación de las providencias judiciales y resolver cada una de las situaciones jurídicas que se someten a su pronunciamiento, es evidente, en los autos emitidos por su Despacho, la ausencia absoluta de motivación, no hay una debida argumentación que indiquen con claridad la denegación de mis pretensiones.

Sin mediar una argumentación clara e íntegra de los argumentos de orden fáctico, jurídico y probatorio, de sus providencias, niega el ejercicio pleno de contradicción como componente del derecho de defensa.

A ese respecto,

“[...] el artículo 162 de la Ley 906 de 2004 determina los requisitos que deben contener las sentencias y los autos, entre otros: la fundamentación fáctica, probatoria y jurídica con indicación de los motivos de estimación y desestimación originados en el debate, así como la decisión frente a la solicitud invocada, en términos claros y concretos que permitan su eventual control posterior. De tal manera, la motivación de las providencias es una actividad sensible en el proceso, cuyos defectos, sin duda, repercuten en los derechos y garantías de los intervinientes, sin que nada justifique la restricción derivada de la ausencia de motivos en la

determinación, pues no solo socaba el debido proceso, sino además impide el derecho de defensa y limita la posibilidad de manifestar su inconformidad...!

Es evidente y clara señor Juez que en auto que hoy nos ocupa no indica los motivos que lo llevan a concluir que se trata de lo mismo, el memorial presentado, le presenta situaciones jurídicas nuevas las cuales señor juez consideró señor Juez, es su deber pronunciarse. Entendiendo que no es un auto no es un auto de trámite, es necesario que motive su decisión, de conformidad con el contenido del escrito presentado a su Despacho.

En virtud de lo anterior, refiero señor Juez que el memorial presentado presenta situaciones y pretensiones jurídicas fácticas de las cuales usted deberá pronunciarse en el sentido que corresponda, pero debidamente motivado y argumentado.

Así las cosas le solicito se sirva revocar el auto y pronunciarse de foto sobre el memorial presentado y del cual se limita a retraer el auto del 11 de noviembre de 2023 que efectivamente si esta ejecutoriado, sin pronunciarse de fonde del memorial presentado.

En caso de no reponer, interpongo el RECURSO DE APELACION ante su superior Jerárquico.

Del Señor Juez,

PATRICIA DEVIA TORRES

CC 35465070

APODERADA DEMANDANTE

**RE: RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO APELACION RADICADO
11001310301519963035100**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/02/2024 20:37

Para:patricia.deviatorres@hotmail.com <patricia.deviatorres@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1004-2024, Entidad o Señor(a): PATRICIA ELENA DEVIA TO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO APELACION //De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: miércoles, 7 de febrero de 2024 14:55 // SV // FL 2
11001310301519963035100 JDO 3

De igual manera, recordamos el [correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de febrero de 2024 14:55

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO APELACION RADICADO 11001310301519963035100

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: PATRICIA DEVIA <patricia.deviatorres@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de febrero de 2024 1:20 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO APELACION RADICADO 11001310301519963035100

Señor

JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.S.D.

**Asunto. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A CREDINVER S.A. contra
CARLOS HERNANDO TORRES DIAZ Y CARMEN ESTHER SATOQUE DE TORRES**

PATRICIA ELENA DEVIA TORRES, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 35465070 domiciliada en Bogotá, abogada en ejercicio, con la tarjeta profesional No 75 .130 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandada en el presente asunto, adjunto escrito.

Señor Juez

PATRICIA DEVIA TORRES

CC 35465070

CELULAR 3105619573

CORREO ELECTRONICO patricia.deviatorres@hotmail.com

Bogotá, D.C., diciembre de 2023

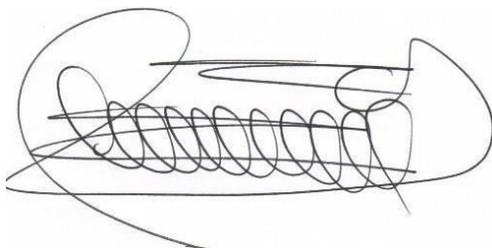


Señor
GILBERTO RAMOS CAMACHO
Propietario
Predio: HOTEL -LA RIVIERA
Carrera 2 No 2 - 05
Vereda Boquerón – Icononzo Tolima.

Asunto: Avalúo comercial Hotel La Riviera, Restaurante, Parqueadero y Vivienda, vereda Boquerón – Icononzo Tolima.

Respetado señor, con un cordial saludo y de acuerdo a su solicitud presentamos a su consideración el avalúo comercial, que se le practicó al inmueble (**Hotel la Riviera, Restaurante, parqueadero y Vivienda**), ubicado en la vereda Boquerón – del municipio de Icononzo, departamento del Tolima, e identificado con la matrícula inmobiliaria No **366-45346**, con la cédula catastral No **02-00-0005-0005-000** y matrícula inmobiliaria No **366-45345** y cedula catastral No **02-00-0005-0003-000**.

Cordialmente,



A.C.Arq. Rocío Bello Galindo
Gerente
Taller Ciudad Arquitectos Ltda.
Carrera 13 No 32 – 93 torre 3 oficia 610
Centro Internacional Bogotá D.C.

**Avalúo comercial Hotel La Riviera, Restaurante, Parqueadero y Vivienda -
carrera 2 No 4 – 05 Vereda Boquerón – Icononzo Tolima.**

**AVALÚO COMERCIAL INMUEBLE HOTEL LA RIVIERA
UBICADA EN LA CARRERA 2 No 2 - 05
VEREDA BOQUERÓN – ICONONZO TOLIMA.**

VALUADOR :Wilfredo Romero Jerez

CODIGO INMUEBLE				
TIPO DE INMUEBLE HOTEL, RESTAURANTE, VIVIENDA, PARQ.		MUNICIPIO ICONONZO - TOLIMA		
DIRECCION	BARRIO	LOCALIDAD		
CARRERA 2 # 4 - 05	SIN	VEREDA	BOQUERON	
AVALUO				
SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES			PERITO A.C.Arq. ANA 79792051	
C.C. 79.792.051		SEPTIEMBRE DE 2023		VIGENCIA AVALU RELACION FREN
AVALUADOR: A.C.Arq. Wilfredo Romero Jerez				
AREA DE TERRENO: 3086,63 m ²	AREA PRIVADA: 3.086,63 m ²	AREA CONSTRUIDA: 1575,70 m ²		
ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ BUENA		DESTINACION DEL INMUEBLE CASA TURÍSTICA		
DESCRIPCION ESPECIFICA				
UNIDADES HOTEL	CANT.	ESPACIOS EXTERIORES		
HABITACIONES	24	LOCAL COMERCIAL		
BAÑOS	40	JARDINES - PISCINA		
COCINA	1	CIRCULACIONES EN CONCRETO		
RECEPCION	1	PARQUEADERO		
		LOCAL COMERCIAL		
DESGLOSE DEL AVALUO				
DESCRIPCION	AREA		VALOR DEL M2	
TERRENO	3,087	m ²	\$	1,002,000
CONST. HOTEL. REST. LOCAL	1,335.56	m ²	\$	1,400,000
CONSTRU. VIVIENDA	240.14	m ²	\$	1,200,000
EXTERIORES - PISCINA	662.39	m ²	\$	1,000,000
TOTAL				
TOTAL AJUSTADO				

**Avalúo comercial Hotel La Riviera, Restaurante, Parqueadero y Vivienda -
carrera 2 No 4 – 05 Vereda Boquerón – Icononzo Tolima.**

DATOS BÁSICOS

NOMBRE SOLICITANTE: GILBERTO RAMOS CAMACHO.

PROPIETARIOS: GILBERTO RAMOS CAMACHO.

NOMENCLATURA: CARRERA 2 No 2 – 05, VEREDA BOQUERON
MUNICIPIO DE ICONONZO TOLIMA.

MAT. INMOBILIARIA No: 366 - 45346.

CÉDULA CATASTRAL: 02-00-0005-0005-000.

MAT. INMOBILIARIA No: 366 - 45345.

CÉDULA CATASTRAL: 02-00-0005-0003-000.

VEREDA: BOQUERON

MUNICIPIO: INCONONZO

DEPARTAMENTO: TOLIMA

PAÍS: COLOMBIA.

BOGOTÁ D.C., DICIEMBRE DE 2023

**Avalúo comercial Hotel La Riviera, Restaurante, Parqueadero y Vivienda -
carrera 2 No 4 – 05 Vereda Boquerón – Icononzo Tolima.**

TABLA DE CONTENIDO

1.	GENERALIDADES	6
2.	BASE DE LA VALUACIÓN, TIPO Y DEFINICIÓN DE VALOR.....	7
3.	MEMORIA DESCRIPTIVA	8
4.	CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR.....	8
5.	REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA – USO DEL SUELO	9
6.	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	10
7.	ASPECTO JURÍDICO.....	11
8.	DESCRIPCIÓN DE HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS	12
9.	METODOLOGÍA EMPLEADA.....	13
10.	CONDICIONES FINALES DEL AVALUO.....	14
11.	CONSIDERACIONES FINALES DEL AVALÚO	14
12.	AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO.....	16

ANEXOS: RESEÑA FOTOGRÁFICA

Bogotá D.C., diciembre de 2023.

WILFREDO ROMERO JEREZ

C.C. No. 79.792.051

Certifica que:

El inmueble **Hotel La Riviera** ubicado en la **carrera 2 No 2 - 05, - Vereda Boquerón, municipio de Icononzo, departamento del Tolima.** se sometió a avalúo comercial el día 28 de noviembre de 2023.

El valor comercial del terreno y de las construcciones del inmueble asciende a la suma de: **CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$5.913.145.260.=).**

La presente certificación se expide a los cinco (05 días del mes de diciembre de 2023.

Sin otro particular y atento a resolver cualquier inquietud relacionada con el asunto nos suscribimos,

Atentamente,



Nombre Avaluador: A.C.Arq. Wilfredo Romero Jerez
ANA – RAA No 79.792.051

**Avalúo comercial Hotel La Riviera, Restaurante, Parqueadero y Vivienda -
carrera 2 No 4 – 05 Vereda Boquerón – Icononzo Tolima.**

1. GENERALIDADES DEL AVALÚO

NOMBRE SOLICITANTE: GILBERTO RAMOS CAMACHO.

PROPIETARIOS: GILBERTO RAMOS CAMACHO Y VICTOR HUGO RAMOS CAMACHO.

IDENTIFICACIÓN: C.C. 4.241.355 Y C.C. 6.760.145 (*respectivamente*).

TIPO DE INMUEBLE: HOTEL LA RIVIERA.

TIPO DE AVALÚO: Valor de mercado.

FECHA DE VISITA: 28 de noviembre de 2023.

FECHA DE INFORME: 05 de diciembre de 2023.

OBJETO DEL AVALÚO: Estimar el valor de mercado (comercial) del inmueble ubicado en la **carrera 2 No 2 - 05, Vereda Boquerón – Icononzo Tolima.**

2. BASE DE LA VALUACIÓN, TIPO Y DEFINICIÓN DE VALOR.

BASES DE VALUACIÓN: El presente avalúo está desarrollado siguiendo los criterios y conceptos establecidos en la Norma Técnica Sectorial Colombiana NTS S 01 Bases para la Determinación de Valor de Mercado.

TIPO DE AVALÚO: Determinación del valor de mercado (comercial).

DEFINICIÓN DE VALOR DE MERCADO: Según la Guía Técnica Sectorial Colombiana GTS G 02, numeral 8.2 se define como: *“La cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.”*¹

¹ Icontec

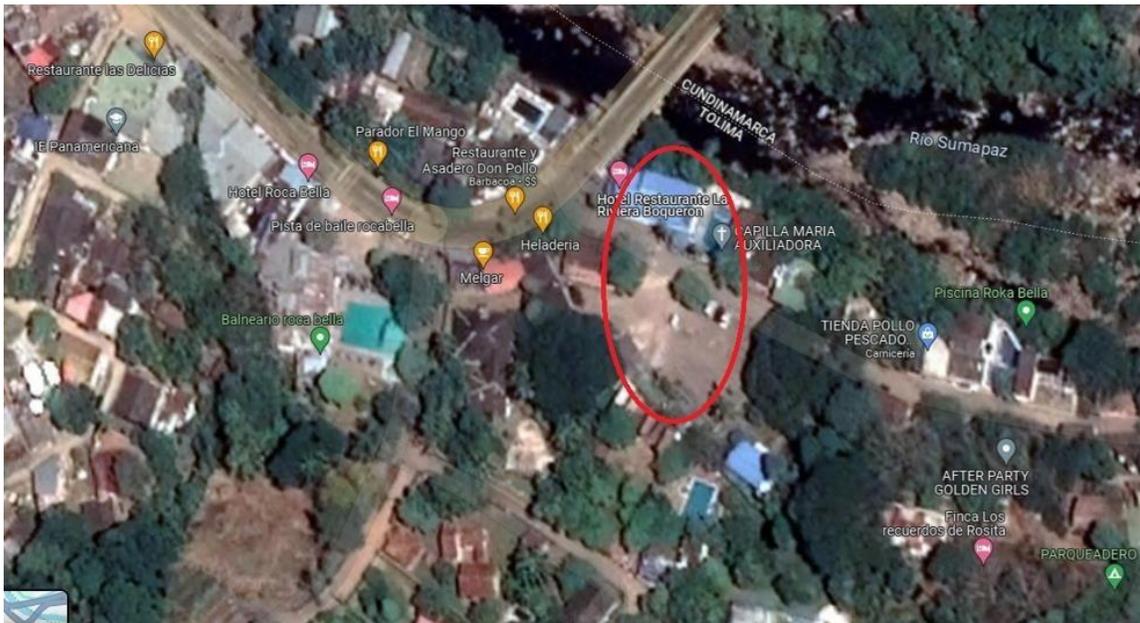
3. MEMORIA DESCRIPTIVA

LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE: carrera 2 No 2 – 05, Vereda Boquerón – Icononzo Tolima.

Avaluó del inmueble:

DESTINACIÓN ACTUAL DEL INMUEBLE: El inmueble se ocupa para uso de hotel, restaurante, parqueadero y vivienda.

4. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR



Fuente: Google maps, 05 de diciembre de 2023.

DELIMITACIÓN DEL SECTOR: El Sector donde se localiza el inmueble objeto de este avaluó, se encuentra delimitado así:

- Norte: Río Sumapaz.
- Sur: Vereda Montecristo.
- Oriente: Río Sumapaz - Vía 40 Boquerón - Fusagasugá
- Occidente: Sector La Esperanza.

**Avaluó comercial Hotel La Riviera, Restaurante, Parqueadero y Vivienda -
carrera 2 No 4 – 05 Vereda Boquerón – Icononzo Tolima.**

DISTRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL SECTOR

TOPOGRAFÍA: El sector presenta en su mayoría calles y carreras planas con terminados en concreto y algunas calles están sin acabados, (en tierra).

ACTIVIDADES DE USO PREDOMINANTE: El sector presenta áreas de usos habitacional (vivienda), y comercio vecinal.

TIPOS DE EDIFICACIÓN: El vecindario inmediato está conformado por construcciones de viviendas de dos pisos, con diferentes acabados, y el uso es comercial y vivienda.

ESTRATIFICACIÓN SOCIO – ECONÓMICA: El predio objeto de este avalúo se localiza en la vereda Boquerón, municipio de Icononzo, identificado con la cédula catastral No 02-00-0005-0005-000 y 02-00-0005-0003-000 tiene asignado estrato socioeconómico Dos (2) según lo estipulado en el Decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha. Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

VÍAS DE ACCESO DE INFLUENCIA DEL SECTOR: Vía que de Ibagué se dirige a la ciudad de Bogotá D.C.

INFRAESTRUCTURA URBANA: El sector está consolidado en su infraestructura, cuenta con malla vial definida y actualmente opera así:

ACUEDUCTO: En aceptables condiciones de operación.

ALCANTARILLADO: En aceptables condiciones de operación.

ALUMBRADO: En aceptables condiciones de operación.

TELÉFONO: Abastece el sector.

GAS DOMICILIARIO: Abastece el sector.

VÍAS Y ACERAS: Las vías principales se encuentran pavimentadas con andenes definidos.

TRANSPORTE PÚBLICO: La oferta de transporte es bastante buena y con varias opciones para entrar y salir del sector, (taxis, particulares etc..) desde y hacia cualquier zona del municipio y poblaciones cercanas como son: Melgar, Ricaurte, Nilo, Girardot etc.

VALORIZACIÓN: A nivel comercial la valorización es buena y el valor del metro cuadrado en el sector es variado, gracias a su atractivo turístico.

5. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA – USO DEL SUELO

La normativa que le aplica al predio está contenida en PBOT, de Icononzo, con posibilidad de cambio de uso mediante la solicitud respectiva a la oficina de Planeación del municipio.

**Avalúo comercial Hotel La Riviera, Restaurante, Parqueadero y Vivienda -
carrera 2 No 4 – 05 Vereda Boquerón – Icononzo Tolima.**

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas de la arquitectura y/o urbanismo en el país.

Ser un testimonio o documento importante en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad.

Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico.

Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado.

Constituir un hito de referencia urbana culturalmente significativa en la ciudad.

Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto urbanista o de un grupo de éstos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.

Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del País.

6. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

El inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 2 No 2 - 05, Vereda Boquerón, municipio de Icononzo, se ubica sobre la vía principal que de Ibagué conduce a Bogotá, donde se desarrolla el comercio del sector, su conservación es buena, el uso actual es hotel, restaurante, local comercial, parqueadero y vivienda.

La distribución espacial de la edificación Hotel La Riviera se desarrolla en así:

HOSPEDAJE: Se desarrolla en un área de 557 m²., distribuido en cuatro niveles, cuenta con 24 habitaciones debidamente equipadas, una recepción y un área de piscina así:

Piso 1. Se ubica la recepción, una sala de recibo, una batería de baños para mujeres y hombres, venta de snacks, así mismo, se encuentran algunas habitaciones debidamente amobladas con baño privado, en la zona posterior, se encuentra el área de recreación que cuenta con piscinas para niños y adultos, duchas, baños, terraza, zona de estar y módulo de venta de productos para sus visitantes.

Piso 2. Se encuentran más habitaciones sencillas y múltiples, debidamente amobladas y con baño privado.

Piso 3. Se ubica un gran salón para eventos y/o recepciones.

Nivel -1: En él se encuentra el área de lavandería y otra área de habitaciones debidamente amobladas (también con baño privado).

RESTAURANTE: Bloque independiente edificado en una sola planta, cuenta con un área de servicio a la mesa y la cocina, igualmente cuenta con batería de baños para mujeres y hombres. El restaurante es un reconocido en la zona, pues su buen nombre lo ha mantenido en alto por más de 32 años.

**Avalúo comercial Hotel La Riviera, Restaurante, Parqueadero y Vivienda -
carrera 2 No 4 – 05 Vereda Boquerón – Icononzo Tolima.**

LOCAL COMERCIAL: Existe un local comercial, con baño para ventas a escala vecinal.
PARQUEADERO: Cuenta con una gran capacidad para atender el estacionamiento de tractomulas, buses, vehículos particulares, maquinaria, etc.
VIVIENDA: Cuenta con tres (3) unidades de vivienda, básica.

ÁREAS: El inmueble tiene las siguientes áreas:

DESCRIPCIÓN	ÁREA
Área aproximada total del terreno:	3.086,63 m ² .
Área aproximada construida, restaurante:	248,40 m ² .
Área aproximada construida, local comercial:	128,70 m ² .
Área aproximada hotel:	958,46 m ² .
Área aproximada vivienda:	240,14 m ² .
Áreas aproximadas exteriores, piscina:	662,32 m ² .

FUENTE: Área de terreno Escritura Pública No 0783 del 13 de marzo de 2014, Notaria No 17 de Bogotá D.C.

VETUSTEZ: El Hotel La Riviera corresponde a construcciones que fueron edificadas aproximadamente en el año 1991, es decir, una vetustez de 32 años.

ESTADO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO: El inmueble se encuentra en buenas condiciones de conservación.

SERVICIOS PÚBLICOS: El sector cuenta con todos los servicios públicos: energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, alumbrado público, internet, gas natural.

Nota : El predio se compone de lote No 1 matricula No 366-45345 y lote No 2 matricula No 366-45346

7. ASPECTO JURÍDICO

PROPIETARIOS:

N°	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PARTICIPACIÓN %
1	GILBERTO RAMOS CAMACHO.	4.241.355	50%
2	VICTOR HUGO RAMOS CAMACHO.	6.760.145	50%

Al revisar el Certificado de tradición y libertad – matrícula inmobiliaria 366-45346 y 366-45345 expedido el 05 de diciembre de 2023, se identifica las siguientes situaciones:

- a.) En la anotación No 003 existe una hipoteca a favor de Jaime Martínez, que no ha sido levantada.

**Avalúo comercial Hotel La Riviera, Restaurante, Parqueadero y Vivienda -
carrera 2 No 4 – 05 Vereda Boquerón – Icononzo Tolima.**

- b.) En la anotación No 004 existe un embargo ejecutivo de Jaime Martínez a Gilberto Ramos Y Víctor Hugo Ramos.
- c.) En la anotación No 006 existe un embargo del Juzgado 44 de Bogotá sobre la cuota de Víctor Hugo Ramos, que no se ha cancelado.
- d.) En la anotación No 008 existe un embargo coactivo de la DIAN, a Gilberto Ramos Camacho. Que no ha sido cancelado.
- e.) En la anotación No 010 existe un embargo de Pedro Morales a Víctor Hugo Ramos Camacho, que no ha sido cancelado.

Las anteriores observaciones no constituyen un estudio jurídico de títulos.

DOCUMENTOS OBSERVADOS:

- Certificado de tradición y libertad – matrícula inmobiliaria 366-45346 y 366-45345
- Área de terreno Escritura Pública No 0783 del 13 de marzo de 2014, Notaria No 17 de Bogotá D.C
- Ficha de inventario y valoración IGAC.

8. DESCRIPCIÓN DE HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS: El predio ubicado en la Carrera 2 No 2 - 05, Vereda Boquerón, municipio de Icononzo, departamento del Tolima; No se encuentra en zona de amenaza por inundación y se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa categoría baja.

IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD:

Por arborizaciones:	Sin impacto.
Por zonas verdes:	Sin impacto.
Por transporte público:	Con impacto.
Por contaminación del aire:	Con impacto por la cercanía a la vía principal.
Por contaminación por ruido:	Con impacto.
Por contaminación visual:	Con impacto.
Por contaminación por basuras:	Con impacto.
Por contaminación aguas servidas:	No existe.

SEGURIDAD: En la visita efectuada no se observó posible afectación por degradación social o riesgos de seguridad, se evidencio acompañamiento constante de la Policía Nacional y Seguridad privada.

**Avalúo comercial Hotel La Riviera, Restaurante, Parqueadero y Vivienda -
carrera 2 No 4 – 05 Vereda Boquerón – Icononzo Tolima.**

PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS: En el sector no se detectó problemáticas sociales que podrían afectar la comercialización y el valor del inmueble.

9. METODOLOGÍA EMPLEADA

Las bases de la valuación y criterios empleados cumplen con las normas legales del Decreto 1420/1998 y metodologías de la Resolución 0620/2008 del IGAC, en el cual se da cumplimiento a la Ley 388 de 1.997. En el desarrollo del trabajo se utilizó el siguiente método para determinar los valores reportados:

Método de Comparación o de Mercado: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor del bien, a partir del estudio de ofertas y transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Comportamiento de la oferta y la demanda: La oferta de este tipo de inmuebles en el sector es moderada.

Perspectivas De Valorización: La valorización en el sector es buena puesto que ha tenido un comportamiento creciente en los últimos años.

10. CONDICIONES FINALES DEL AVALUO

ESTUDIO DE MERCADO - HOMOGENIZACION											
				Tipo de avalúo: COMERCIAL							
				Tipo de estudio: Método de comparación o de mercado							
				Sector: Boqueron							
DIRECCION		LOTE No 1 EMBALSE LAS CANOAS		Ciudad: ICONONZO, BOQUERON							
TIPO		LOTE		Fecha: dic-23							
VEREDA CARTAGENA				PISO		1					
				PORCENTAJE DE INCLINACION		%					
ITEM	DIRECCION	AREA PRIVADA m ²	VALOR VENTA TOTAL	VALOR AREA PRIVADA m ²	FUENTE	AREA	ESTADO	NEGOCIACION	FORMA	TOTAL	VALOR AFECTADO
1	LOTE COMERCIAL BOQUERON ICONONZO	414,00	\$ 270.000.000	\$ 652.174	INMOBILIARIA NEGOCIOS TEL 5649646	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	\$ 652.174
2	LOTE COMERCIAL BOQUERON ICONONZO	200,00	\$ 250.000.000	\$ 1.250.000	TELEFONO 6242599	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	\$ 1.250.000
3	LOTE COMERCIAL BOQUERON ICONONZO	130,00	\$ 150.000.000	\$ 1.153.846	TELEFONO 3143801215	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	\$ 1.153.846
										Promedio:	\$ 1.018.673
										Desviacion estandar	\$ 321.018
										Coficiente de variación	31,51
										Factor por características propias del predio 1	\$ 1.002.375
										Valor de Área Terreno por m ² homogenizado	\$ 1.002.000

Avalúo comercial Hotel La Riviera, Restaurante, Parqueadero y Vivienda - carrera 2 No 4 – 05 Vereda Boquerón – Icononzo Tolima.

		VALOR CONSTRUCCION			
		HOTEL RIVERA			
	PREDIO COMERCIAL DE USO MIXTO				
	HOTEL, RESTAURANTE, PARQUEADERO Y VIVIENDA				dic-23
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	AREA M2	V/R UNITARIO	V/R TOTAL
1	RESTAURANTE	M2	248,4	\$ 1.400.000,00	\$ 347.760.000,00
2	LOCAL COMERCIAL	M2	128,7	\$ 1.400.000,00	\$ 180.180.000,00
3	AREAS EXTERIORES(PISCINA)	M2	662,32	\$ 1.000.000,00	\$ 662.320.000,00
4	HOTEL	M2	958	\$ 1.400.000,00	\$ 1.341.200.000,00
5	VIVIENDA	M2	240,14	\$ 1.200.000,00	\$ 288.168.000,00
	VALOR TOTAL				\$ 2.819.628.000,00

11. CONSIDERACIONES FINALES DEL AVALÚO

Adicionalmente a las características más relevantes del inmueble expuestas en el presente estudio, en la determinación del justo precio se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- El inmueble se encuentra bien ubicado y cuenta con importantes vías de acceso al sector.
- Las descripciones de hechos presentados en el informe, son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- El avalúo practicado considera el valor comercial del predio expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial, aquel que un comprador y un vendedor, estarían dispuestos a pagar de contado por una propiedad, en un mercado con alternativas de negociación.
- En el valor asignado al inmueble avaluado, no se tuvieron en cuenta aspectos de orden jurídico tales como: titulación, limitaciones al dominio, gravámenes, tipo de tenencia, afectación a patrimonio familiar, usufructo, nuda propiedad, contratos de arrendamiento y otros.
- El presente informe se elaboró en concordancia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)
- En concordancia con el Numeral 7° del Artículo 2° del Decreto 422 de marzo 8 de 2000 y con el Artículo 19 del Decreto 1420 del 24 de junio de 1998, expedidos por el Ministerio del Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e

**Avalúo comercial Hotel La Riviera, Restaurante, Parqueadero y Vivienda -
carrera 2 No 4 – 05 Vereda Boquerón – Icononzo Tolima.**

intrínsecas, que puedan afectar el valor se conserven.

- El evaluador deja constancia que no tiene interés actual ni futuro en el inmueble avaluado.

DECLARACIONES DE INDEPENDENCIA DEL VALUADOR

- Las descripciones de hechos presentados en el informe son correctas hasta donde el Valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El valuador no tiene intereses en el bien inmueble objeto del estudio.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El valuador ha cumplido con los requisitos de formación de su profesión.
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y en tipología de bienes que se están valorando, y ha realizado personalmente la visita de verificación, al objeto de valuación.
- Nadie con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

12. AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO

Bogotá, D.C., 05 de diciembre de 2023.

El inmueble **Hotel La Riviera, Restaurante, Parqueadero y Vivienda** ubicado en la **carrera 2 No 2 - 05, - Vereda Boquerón, municipio de Icononzo, departamento del Tolima.** se sometió a avalúo comercial el día 28 de noviembre de 2023.

El valor comercial del terreno y de las construcciones del inmueble asciende a la suma de: **CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$5.913.145.260.=).**

GRADO DE DIFICULTAD Y TIEMPO ESPERADO DE COMERCIALIZACIÓN: Superior a doce (12) meses.



Nombre Avaluador: **A. C. Arq. WILFREDO ROMERO JEREZ**

ANA – RAA No 79.792.051

**Avalúo comercial Hotel La Riviera, Restaurante, Parqueadero y Vivienda -
carrera 2 No 4 – 05 Vereda Boquerón – Icononzo Tolima.**

REGISTRO FOTOGRÁFICO

HOTEL LA RIVIERA, RESTAURANTE FACHADA PRINCIPAL



RECEPCIÓN



FACHADA POSTERIOR



FACHADA LATERAL



**Avalúo comercial Hotel La Riviera, Restaurante, Parqueadero y Vivienda -
carrera 2 No 4 – 05 Vereda Boquerón – Icononzo Tolima.**

HOTEL LA RIVIERA HABITACIONES Y BAÑOS



**Avalúo comercial Hotel La Riviera, Restaurante, Parquedero y Vivienda -
carrera 2 No 4 – 05 Vereda Boquerón – Icononzo Tolima.**

HOTEL LA RIVIERA - OTROS ESPACIOS

PISCINA



SALÓN DE EVENTOS



RESTAURANTE



**Avalúo comercial Hotel La Riviera, Restaurante, Parqueadero y Vivienda -
carrera 2 No 4 – 05 Vereda Boquerón – Icononzo Tolima.**

RESTAURANTE



**Avalúo comercial Hotel La Riviera, Restaurante, Parqueadero y Vivienda -
carrera 2 No 4 – 05 Vereda Boquerón – Icononzo Tolima.**

VIVIENDA



**Avalúo comercial Hotel La Riviera, Restaurante, Parqueadero y Vivienda -
carrera 2 No 4 – 05 Vereda Boquerón – Icononzo Tolima.**

LOCAL COMERCIAL



PARQUEADERO



**Avalúo comercial Hotel La Riviera, Restaurante, Parqueadero y Vivienda -
carrera 2 No 4 – 05 Vereda Boquerón – Icononzo Tolima.**



Gobierno del
Cambio



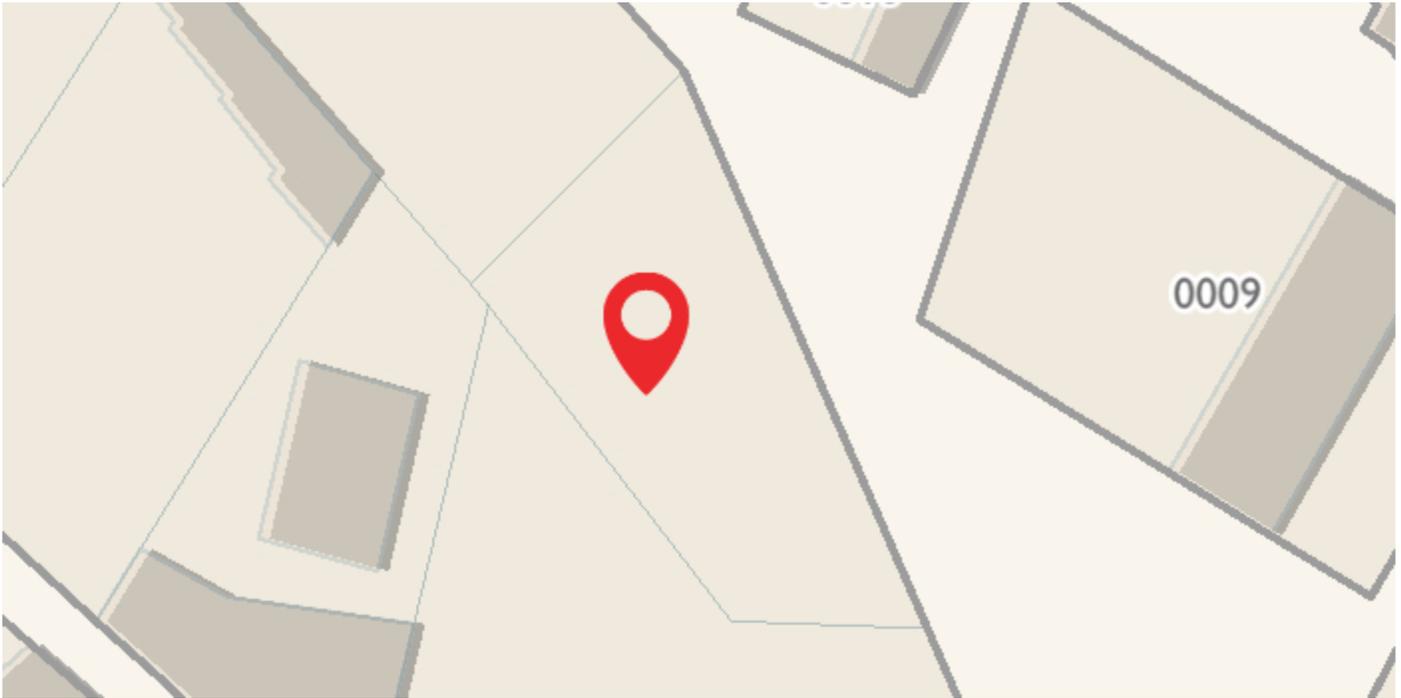
Ministerio de
**Comercio, Industria
y Turismo**

Reporte uso del suelo



COLOMBIA EN MAPAS

Información general



Identificación general

Norte (m): 2028732.276094

Este (m): 4828238.550590

Fecha del reporte: 2023-12-05 13:59:51

[Link a Colombia en Mapas](#)





Gobierno del
Cambio



Ministerio de
**Comercio, Industria
y Turismo**

Reporte uso del suelo

Actualmente este municipio no cuenta con información dentro de la consulta de uso del suelo. La consulta se encuentra disponible para los siguientes municipios:

Amazonas: Leticia

Boyacá: Busbanzá, Corrales, Betéitiva, Tasco, Socha, Paz De Rio, Sativasur, Socotá

Caquetá: Florencia

Casanare: Yopal

Cauca: Popayán, Villa Rica

Cundinamarca: Facatativá, Guasca, Zipaquirá

Magdalena: Santa Marta

Meta: Villavicencio

Nariño: Tumaco

Norte de Santander: Ocaña

Putumayo: Mocoa

Quindío: Calarcá

Risaralda: Santa Rosa De Cabal

Santander: Barrancabermeja

Valle del Cauca: Buenaventura

Información del POT

Tipo POT: EOT

Vigencia: Largo Plazo



Gobierno del
Cambio



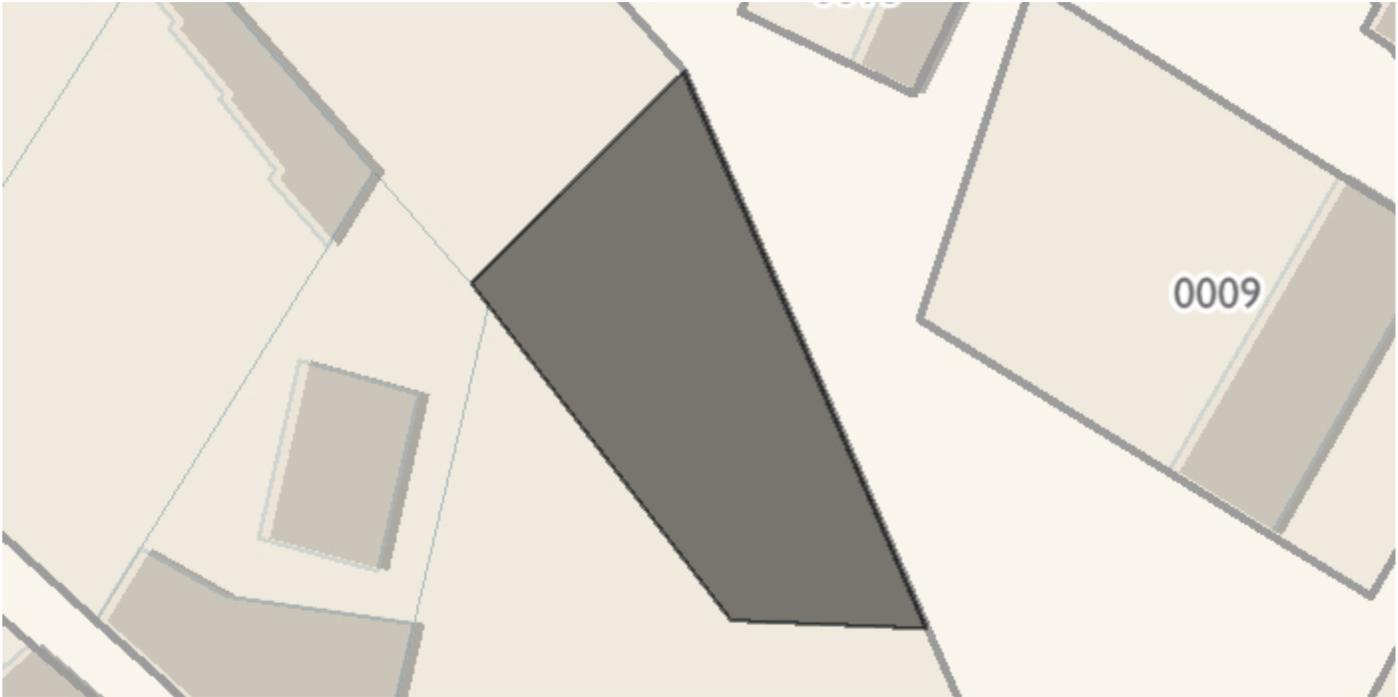
Información de clases agrológicas



COLOMBIA EN MAPAS

Información general

Municipio: Icononzo, Tolima



Identificación general

Número predial: 733520200000000050005000000000

Número predial (anterior): 73352020000050005000

Municipio: Icononzo, Tolima

Norte (m): 2028726.648257

Este (m): 4828243.747899

Dirección: K 2 2 05

Área del terreno: 1221 m²

Área de construcción: 56 m²

Destino económico: HABITACIONAL

Número de construcciones: 1

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Fecha del reporte: 2023-12-05 14:00:57

[Link a Colombia en Mapas](#)



Clases agrológicas

Código	Descripción	Área	%
■ TA	<p>Principales limitantes: Territorios Artificializados</p> <p>Usos recomendados: Territorios Artificializados</p> <p>Prácticas de manejo: Territorios Artificializados</p> <p>Estudio: Estudio de Suelos a escala 1:25.000 para el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica - POMCA Río Sumapaz.</p> <p>Escala: 1:25.000</p> <p>Año: 2019</p>	0.08 ha	100.00%



Gobierno del
Cambio



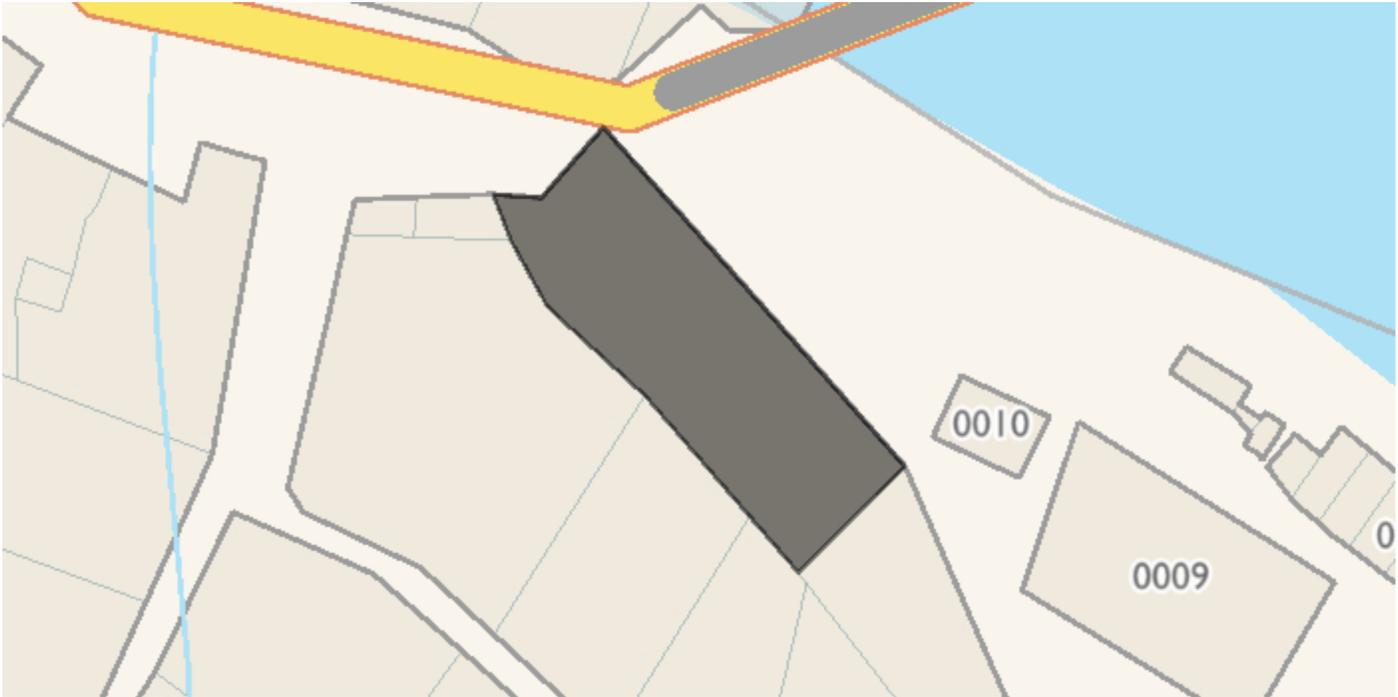
Información de clases agrológicas



COLOMBIA EN MAPAS

Información general

Municipio: Icononzo, Tolima



Identificación general

Número predial: 733520200000000050003000000000

Número predial (anterior): 73352020000050003000

Municipio: Icononzo, Tolima

Norte (m): 2028763.430419

Este (m): 4828216.838842

Dirección: K 2 5 05

Área del terreno: 1854 m²

Área de construcción: 530 m²

Destino económico: HABITACIONAL

Número de construcciones: 3

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Fecha del reporte: 2023-12-05 13:56:34

[Link a Colombia en Mapas](#)



Clases agrológicas

Código	Descripción	Área	%
■ TA	Principales limitantes: Territorios Artificializados Usos recomendados: Territorios Artificializados Prácticas de manejo: Territorios Artificializados Estudio: Estudio de Suelos a escala 1:25.000 para el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica - POMCA Río Sumapaz. Escala: 1:25.000 Año: 2019	0.18 ha	100.00%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231205394386322076

Nro Matrícula: 366-45346

Pagina 1 TURNO: 2023-30161

Impreso el 5 de Diciembre de 2023 a las 03:24:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 366 - MELGAR DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: ICONONZO VEREDA: BOQUERON

FECHA APERTURA: 24-01-2013 RADICACIÓN: 2013-143 CON: ESCRITURA DE: 18-01-2013

CODIGO CATASTRAL: 02-00-0005-0005-000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1914 de fecha 29-12-2012 en NOTARIA UNICA de MELGAR "LOTE NUMERO 2. LA RIVIERA" con area de 2.529.63 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). LINDEROS: POR EL ORIENTE, EN LONGITUD DE 41.84 METROS CON EL LOTE NUMERO 3.- POR EL OCCIDENTE, EN LONGITUD DE 19.46 METROS, CON LA VIA IBAGUE-BOGOTA. POR EL NORTE, EN LONGITUD DE 57 METROS, CON LOTE NUMERO MAS 18.74 METROS CON VIA DE ACCESO. POR EL SUR, EN LONGITUD DE 44.97 METROS, CON PREDIOS DE RODRIGO GONZALEZ Y EN 21.93 METROS CON PREDIOS DE FRANCISCO ANDRADE.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

"LOTE DE TERRENO" ES DESMEMBRADO DEL PREDIO "LOTE 1. LA RIVIERA" ADQUIRIDO ASI: 01.- 25-06-2012 ESCRITURA 868 DEL 23-06-2012 NOTARIA UNICA DE MELGAR ENGLOBE A: VEGA BUSTOS MILTON, VEGA MORENO SALVADOR, VEGA BUSTOS MARIEN ASTRID, VEGA BUSTOS JHON FREIZER, REGISTRADA EN LA MATRICULA 44963.--"LOTE 1 LA RIVIERA" CONFORMADO POR LOS PREDIOS "SEGUNDO CASA LOTE ", "PRIMER LOTE" Y "LOTE NO.1D." ADQUIRIDOS ASI: 02.- 25-05-2012 ESCRITURA 727 DEL 23-05-2012 NOTARIA UNICA DE MELGAR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, POR VALOR DE \$ 9,000,000.00 DE: VEGA MORENO SALVADOR, A: VEGA BUSTOS MILTON, VEGA BUSTOS MARIEN ASTRID, VEGA BUSTOS JHON FREIZER,.- 03.- 03-10-2011 ESCRITURA 2791 DEL 30-05-2011 NOTARIA 1 DE BOGOTA ADJUDICACION EN SUCESION, POR VALOR DE \$ 11,030,000.00 DE: BUSTOS DE VEGA DORA ISABEL, A: VEGA MORENO SALVADOR,.- 04.- 29-08-1988 ESCRITURA 2967 DEL 30-06-1988 NOTARIA 21 DE BOGOTA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 800,000.00 DE: CIFUENTES BELTRAN VICTOR MANUEL, GOMEZ PINTOR SATURIA, A: BUSTOS DE VEGA ISABEL, VEGA MORENO SALVADOR, REGISTRADA EN LA MATRICULA 13071.--"SEGUNDO LOTE", ES DESMEMBRADO DE "VILLA DEL PINTOR", ADQUIRIDA ASI:05.-REGISTRO DE 19-06-81 ESCRITURA #1.665 DE 03-04-81, NOTARIA 4. BOGOTA, PERMUTA DE ESCOBAR LOPEZ ALVARO, ESCOBAR GOMEZ JESUS ALVARO, GOMEZ DE ESCOBAR MERCEDES Y ESCOBAR GOMEZ ALBERTO A CIFUENTES BELTRAN VICTOR MANUEL Y GOMEZ PINTOR SATURIA, \$1'000.000.-."VILLA DEL PINTOR", ES DESMEMBRADA DE "LA RIVERA", ADQUIRIDA ASI: 06.-REGISTRO DE 17-01-74 ESCRITURA #3185 DE 19-07-70, NOTARIA 9. BOGOTA, PROTOCOLIZACION DE LAS DECLARACIONES EXTRAJUICIO RENDIDAS POR MARTINEZ MARCOS, BOHORQUEZ JORGE Y HERNANDEZ SAMUEL, ANTE EL JUZGADO 5. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, LAS CUALES VERSAN CON LA ADQUISICION Y ENTREGA POR PARTE DE LA VENDEDORA RENGIFO MARIA ESTHER A LOS COMPRADORES GOMEZ DE ESCOBAR MERCEDES, ESCOBAR LOPEZ ALVARO, ESCOBAR GOMEZ JESUS ALVARO Y ESCOBAR GOMEZ ALBERTO, LA FINCA "LA RIVERA".-07.-REGISTRO DE 18-05-70, ESCRITURA #1955 DE 09-05-70, NOTARIA 9. BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENGIFO DE BOTERO MARIA ESTHER A GOMEZ DE ESCOBAR MERCEDES, ESCOBAR LOPEZ ALVARO, ESCOBAR GOMEZ JESUS ALVARO Y ESCOBAR GOMEZ ALBERTO, \$185.000.-."LA RIVERA", ES DESMEMBRADA DE "SAN JOSE", ADQUIRIDA ASI:.-08.-REGISTRO DE 28-01-67, ESCRITURA #7.500 DE 30-12-66, NOTARIA 6. BOGOTA, COMPRAVENTA DE BONILLA GUTIERREZ ALFONSO A RENGIFO DE BOTERO MARIA ESTHER, \$350.000.-.- 09.- 12-12-2006 ESCRITURA 3388 DEL 07-12-2006 NOTARIA 2 DE IBAGUE COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 500,000.00 DE: VEGA BUSTOS JHON FREIZER, A: VEGA MORENO SALVADOR, BUSTOS DE VEGA DORA ISABEL,.- 10.- 02-12-1996 ESCRITURA 3917 DEL 19-11-1996 NOT. 2 DE IBAGUE COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 200,000.00 DE: VEGA MORENO SALVADOR, BUSTOS DE VEGA DORA ISABEL, A: VEGA BUSTOS JHON FREIZER, REGISTRADA EN LA MATRICULA 30583.--"LOTE #1 D", DEMEMBRADO DE "PRIMER LOTE", ADQUIRIDO ASI: 11.-REGISTRO DE 29-08-88, ESC.2967 DE 30-06-88, NOT.21 BTA. COMPRAVENTA, POR \$1'000.000.=DE CIFUENTES BELTRAN VICTOR MANUEL, GOMEZ PINTOR SATURIA, A VEGA MORENO SALVADOR Y BUSTOS DE VEGA DORA ISABEL, DESMEMBRADA DE "EL SAMANO",.- 12.- REGISTRO DE 16-01-82, ESC.6117 DE 17-11-81, NOT.7 BTA. COMPR. DERECHO PROINDIVISO DE BECERRA RUBIANO GUSTAVO Y SIERRA PEREZ PEDRO JAIME A CIFUENTES BELTRAN VICTOR MANUEL Y GOMEZ



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231205394386322076

Nro Matrícula: 366-45346

Pagina 2 TURNO: 2023-30161

Impreso el 5 de Diciembre de 2023 a las 03:24:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PINTOR SATURIA, \$570.000.= - 13.-REGISTRO DE 09-10-78, ESC.2297 DE 18-07-78, NOT.2 BTA. COMPRAVENTA DE PABON CASTRO HERNANDO Y AFANADOR DE PABON MARIA SOLEDAD, A BECERRA RUBIANO GUSTAVO, SIERRA PEREZ PEDRO JAIME, \$700.000. COMPUESTA POR LOS PREDIOS "SAN ANTONIO Y SAN JOSE", 14.- REGISTRO DE 22-08-77, ESC.1427 DE 04-07-77, NOT.18 BOGOTA, COMPRAVENTA DE LA SOCIEDAD A. ARISTIZABAL S.A. A PABON CASTRO HERNANDO Y AFANADOR DE PABON MARIA SOLEDAD, \$5'000.000.- 15.- REGISTRO DE 17-12-74, ESC.2599 DE 28-07-74, NOT.14 BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENGIFO CASUCHE ALICIA A LA SOC.ARISTIZABAL S.A..MATRICULA 30583.- 16.- 03-10-2011 ESCRITURA 4824 DEL 21-09-2011 NOTARIA 1 DE BOGOTA ACLARACION DE: BUSTOS DE VEGA DORA ISABEL, A: VEGA MORENO SALVADOR, REGISTRADA EN LA MATRICULA 13085.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE NUMERO 2. LA RIVIERA" CRA.2. NO.2-05

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

366 - 44963

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-01-2013 Radicación: 2013-143

Doc: ESCRITURA 1914 del 29-12-2012 NOTARIA UNICA de MELGAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VEGA BUSTOS JHON FREIZER	CC# 79596910	X
A: VEGA BUSTOS MARIEN ASTRID	CC# 51923314	X
A: VEGA BUSTOS MILTON	CC# 14251424	X
A: VEGA MORENO SALVADOR	CC# 17014564	X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-12-2014 Radicación: 2014-4451

Doc: ESCRITURA FLI002SIN4 del 13-03-2014 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$150,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA , IMP. REG. 7342592010 POR \$5.000.000 MCTE. SANCION POR \$575.100 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA BUSTOS JHON FREIZER	CC# 79596910	
DE: VEGA BUSTOS MARIEN ASTRID	CC# 51923314	
DE: VEGA BUSTOS MILTON	CC# 14251424	
DE: VEGA MORENO SALVADOR	CC# 17014564	
A: RAMOS CAMACHO GILBERTO	CC# 4241355	X
A: RAMOS CAMACHO VICTOR HUGO	CC# 6760145	X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231205394386322076

Nro Matrícula: 366-45346

Pagina 3 TURNO: 2023-30161

Impreso el 5 de Diciembre de 2023 a las 03:24:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-12-2014 Radicación: 2014-4452

Doc: ESCRITURA 4636 del 10-12-2014 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA EN ESTE Y DOS PREDIOS MAS.

IMP. REG. 7342592011 POR \$200.000 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS CAMACHO GILBERTO CC# 4241355 X

DE: RAMOS CAMACHO VICTOR HUGO CC# 6760145 X

A: MARTINEZ PULIDO JAIME TEODOSIO CC# 79131203

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-08-2016 Radicación: 2016-3366

Doc: OFICIO 1363 del 24-08-2016 JUZGADO 015 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO EN ESTE Y DOS PREDIOS. RAD.2016-154.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ PULIDO JAIME TEODOSIO CC# 79131203

A: RAMOS CAMACHO GILBERTO CC# 4241355 X

A: RAMOS CAMACHO VICTOR HUGO CC# 6760145 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-01-2018 Radicación: 2018-85

Doc: OFICIO 2028 del 05-12-2017 JUZGADO 015 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL SOLAMENTE EN CUANTO AL DERECHO DE CUOTA DEL OBLIGADO. RAD.2016-0154.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ PULIDO JAIME TEODOSIO CC# 79131203

A: RAMOS CAMACHO VICTOR HUGO CC# 6760145 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-01-2018 Radicación: 2018-85

Doc: OFICIO 2028 del 05-12-2017 JUZGADO 015 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHO DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA PARA PROCESO DE REORGANIZACION RAD.2017-00509-00 SOLICITADO POR EL JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RAMOS CAMACHO VICTOR HUGO CC# 6760145 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-02-2019 Radicación: 2019-450

Doc: RESOLUCION 0000018 del 24-01-2019 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de BOGOTA D. C.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231205394386322076

Nro Matrícula: 366-45346

Pagina 4 TURNO: 2023-30161

Impreso el 5 de Diciembre de 2023 a las 03:24:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXP.2009-32301.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

NIT# 8001972684

A: RAMOS CAMACHO VICTOR HUGO

CC# 6760145 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-07-2019 Radicación: 2019-3206

Doc: RESOLUCION 441 del 22-07-2019 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXP.2018-0642.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

NIT# 8001972684

A: RAMOS CAMACHO GILBERTO

CC# 4241355 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-05-2023 Radicación: 2023-2537

Doc: RESOLUCION 0232008842 del 27-04-2023 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO COACTIVO.
EXP 2009-32301

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

NIT# 8001972684

A: RAMOS CAMACHO VICTOR HUGO

CC# 6760145 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-05-2023 Radicación: 2023-2537

Doc: RESOLUCION 0232008842 del 27-04-2023 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTE. JUZGADO
4 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA RAD 2016-0626

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES CAMACHO PEDRO JOSUE

CC# 1207295

A: RAMOS CAMACHO VICTOR HUGO

CC# 6760145 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231205394386322076

Nro Matrícula: 366-45346

Pagina 5 TURNO: 2023-30161

Impreso el 5 de Diciembre de 2023 a las 03:24:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-30161

FECHA: 05-12-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATIÑO
REGISTRADORA SECCIONAL

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231205652486322075

Nro Matrícula: 366-45345

Pagina 1 TURNO: 2023-30162

Impreso el 5 de Diciembre de 2023 a las 03:24:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 366 - MELGAR DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: ICONONZO VEREDA: BOQUERON

FECHA APERTURA: 24-01-2013 RADICACIÓN: 2013-143 CON: ESCRITURA DE: 18-01-2013

CODIGO CATASTRAL: 02-00-0005-0003-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1914 de fecha 29-12-2012 en NOTARIA UNICA de MELGAR "LOTE NUMERO 1. LA RIVIERA" con area de 476.19 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). LINDEROS: POR EL ORIENTE, EN LOGMTUD DE 21.96 METROS CON LA ARQUIDIOCESIS DEL ESPINAL Y VIA DE ACCESO. POR EL OCCIDENTE, EN LONGITUD DE 24.02 METROS CON LA VIA IBAGUE - BOGOTA Y ENCIERRA. POR EL NORTE, EN LONGITUD DE 54 METROS, CON SECTOR RIVERE/O DEL RIO SUMAPAZ. POR EL SUR, EN LONGITUD DE 57 METROS, CON EL LOTE NO.2. Y VIA DE ACCESO DE POR MEDIO.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

"LOTE DE TERRENO" ES DESMEMBRADO DEL PREDIO "LOTE 1. LA RIVIERA" ADQUIRIDO ASI: 01.- 25-06-2012 ESCRITURA 868 DEL 23-06-2012 NOTARIA UNICA DE MELGAR ENGLOBE A: VEGA BUSTOS MILTON, VEGA MORENO SALVADOR, VEGA BUSTOS MARIEN ASTRID, VEGA BUSTOS JHON FREIZER, REGISTRADA EN LA MATRICULA 44963.--"LOTE 1 LA RIVIERA" CONFORMADO POR LOS PREDIOS "SEGUNDO CASA LOTE ", "PRIMER LOTE" Y "LOTE NO.1D." ADQUIRIDOS ASI: 02.- 25-05-2012 ESCRITURA 727 DEL 23-05-2012 NOTARIA UNICA DE MELGAR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, POR VALOR DE \$ 9,000,000.00 DE: VEGA MORENO SALVADOR, A: VEGA BUSTOS MILTON, VEGA BUSTOS MARIEN ASTRID, VEGA BUSTOS JHON FREIZER,- 03.- 03-10-2011 ESCRITURA 2791 DEL 30-05-2011 NOTARIA 1 DE BOGOTA ADJUDICACION EN SUCESION, POR VALOR DE \$ 11,030,000.00 DE: BUSTOS DE VEGA DORA ISABEL, A: VEGA MORENO SALVADOR,- 04.- 29-08-1988 ESCRITURA 2967 DEL 30-06-1988 NOTARIA 21 DE BOGOTA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 800,000.00 DE: CIFUENTES BELTRAN VICTOR MANUEL, GOMEZ PINTOR SATURIA, A: BUSTOS DE VEGA ISABEL, VEGA MORENO SALVADOR, REGISTRADA EN LA MATRICULA 13071.--"SEGUNDO LOTE", ES DESMEMBRADO DE "VILLA DEL PINTOR", ADQUIRIDA ASI:05.-REGISTRO DE 19-06-81 ESCRITURA #1.665 DE 03-04-81, NOTARIA 4. BOGOTA, PERMUTA DE ESCOBAR LOPEZ ALVARO, ESCOBAR GOMEZ JESUS ALVARO, GOMEZ DE ESCOBAR MERCEDES Y ESCOBAR GOMEZ ALBERTO A CIFUENTES BELTRAN VICTOR MANUEL Y GOMEZ PINTOR SATURIA, \$1'000.000.-."VILLA DEL PINTOR", ES DESMEMBRADA DE "LA RIVERA", ADQUIRIDA ASI: 06.-REGISTRO DE 17-01-74 ESCRITURA #3185 DE 19-07-70, NOTARIA 9. BOGOTA, PROTOCOLIZACION DE LAS DECLARACIONES EXTRAJUICIO RENDIDAS POR MARTINEZ MARCOS, BOHORQUEZ JORGE Y HERNANDEZ SAMUEL, ANTE EL JUZGADO 5. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, LAS CUALES VERSAN CON LA ADQUISICION Y ENTREGA POR PARTE DE LA VENDEDORA RENGIFO MARIA ESTHER A LOS COMPRADORES GOMEZ DE ESCOBAR MERCEDES, ESCOBAR LOPEZ ALVARO, ESCOBAR GOMEZ JESUS ALVARO Y ESCOBAR GOMEZ ALBERTO, LA FINCA "LA RIVERA".-07.-REGISTRO DE 18-05-70, ESCRITURA #1955 DE 09-05-70, NOTARIA 9. BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENGIFO DE BOTERO MARIA ESTHER A GOMEZ DE ESCOBAR MERCEDES, ESCOBAR LOPEZ ALVARO, ESCOBAR GOMEZ JESUS ALVARO Y ESCOBAR GOMEZ ALBERTO, \$185.000.-."LA RIVERA", ES DESMEMBRADA DE "SAN JOSE", ADQUIRIDA ASI:-08.-REGISTRO DE 28-01-67, ESCRITURA #7.500 DE 30-12-66, NOTARIA 6. BOGOTA, COMPRAVENTA DE BONILLA GUTIERREZ ALFONSO A RENGIFO DE BOTERO MARIA ESTHER, \$350.000.-.- 09.- 12-12-2006 ESCRITURA 3388 DEL 07-12-2006 NOTARIA 2 DE IBAGUE COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 500,000.00 DE: VEGA BUSTOS JHON FREIZER, A: VEGA MORENO SALVADOR, BUSTOS DE VEGA DORA ISABEL,- 10.- 02-12-1996 ESCRITURA 3917 DEL 19-11-1996 NOT. 2 DE IBAGUE COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 200,000.00 DE: VEGA MORENO SALVADOR, BUSTOS DE VEGA DORA ISABEL, A: VEGA BUSTOS JHON FREIZER, REGISTRADA EN LA MATRICULA 30583.--"LOTE #1 D", DEMEMBRADO DE "PRIMER LOTE", ADQUIRIDO ASI: 11.-REGISTRO DE 29-08-88, ESC.2967 DE 30-06-88, NOT.21 BTA. COMPRAVENTA, POR \$1'000.000.-DE CIFUENTES BELTRAN VICTOR MANUEL, GOMEZ PINTOR SATURIA, A VEGA MORENO SALVADOR Y BUSTOS DE VEGA DORA ISABEL, DESMEMBRADA DE "EL SAMANO",- 12.- REGISTRO DE 16-01-82, ESC.6117 DE 17-11-81, NOT.7 BTA. COMPR. DERECHO PROINDIVISO DE BECERRA RUBIANO GUSTAVO Y SIERRA PEREZ PEDRO JAIME A CIFUENTES BELTRAN VICTOR MANUEL Y GOMEZ



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231205652486322075

Nro Matrícula: 366-45345

Pagina 2 TURNO: 2023-30162

Impreso el 5 de Diciembre de 2023 a las 03:24:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PINTOR SATURIA, \$570.000.= .- 13.-REGISTRO DE 09-10-78, ESC.2297 DE 18-07-78, NOT.2 BTA. COMPRAVENTA DE PABON CASTRO HERNANDO Y AFANADOR DE PABON MARIA SOLEDAD, A BECERRA RUBIANO GUSTAVO, SIERRA PEREZ PEDRO JAIME, \$700.000. COMPUESTA POR LOS PREDIOS "SAN ANTONIO Y SAN JOSE", 14.- REGISTRO DE 22-08-77, ESC.1427 DE 04-07-77, NOT.18 BOGOTA, COMPRAVENTA DE LA SOCIEDAD A. ARISTIZABAL S.A. A PABON CASTRO HERNANDO Y AFANADOR DE PABON MARIA SOLEDAD, \$5'000.000.- 15.- REGISTRO DE 17-12-74, ESC.2599 DE 28-07-74, NOT.14 BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENGIFO CASUCHE ALICIA A LA SOC.ARISTIZABAL S.A..MATRICULA 30583.- 16.- 03-10-2011 ESCRITURA 4824 DEL 21-09-2011 NOTARIA 1 DE BOGOTA ACLARACION DE: BUSTOS DE VEGA DORA ISABEL, A: VEGA MORENO SALVADOR, REGISTRADA EN LA MATRICULA 13085.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE NUMERO 1. LA RIVIERA" CRA.2 NO.5-05

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

366 - 44963

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-01-2013 Radicación: 2013-143

Doc: ESCRITURA 1914 del 29-12-2012 NOTARIA UNICA de MELGAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VEGA BUSTOS JHON FREIZER	CC# 79596910	X
A: VEGA BUSTOS MARIEN ASTRID	CC# 51923314	X
A: VEGA BUSTOS MILTON	CC# 14251424	X
A: VEGA MORENO SALVADOR	CC# 17014564	X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-12-2014 Radicación: 2014-4451

Doc: ESCRITURA FLI002SIN4 del 13-03-2014 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$250,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA EN ESTE Y DOS PREDIOS MAS. IMP. REG. 7342592010 POR \$5.000.000 MCTE. SANCION POR \$575.100 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA BUSTOS JHON FREIZER	CC# 79596910	
DE: VEGA BUSTOS MARIEN ASTRID	CC# 51923314	
DE: VEGA BUSTOS MILTON	CC# 14251424	
DE: VEGA MORENO SALVADOR	CC# 17014564	
A: RAMOS CAMACHO GILBERTO	CC# 4241355	X
A: RAMOS CAMACHO VICTOR HUGO	CC# 6760145	X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231205652486322075

Nro Matrícula: 366-45345

Pagina 3 TURNO: 2023-30162

Impreso el 5 de Diciembre de 2023 a las 03:24:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-12-2014 Radicación: 2014-4452

Doc: ESCRITURA 4636 del 10-12-2014 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA EN ESTE Y DOS PREDIOS MAS.

IMP. REG. 7342592011 POR \$200.000 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS CAMACHO GILBERTO CC# 4241355 X

DE: RAMOS CAMACHO VICTOR HUGO CC# 6760145 X

A: MARTINEZ PULIDO JAIME TEODOSIO CC# 79131203

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-08-2016 Radicación: 2016-3366

Doc: OFICIO 1363 del 24-08-2016 JUZGADO 015 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO EN ESTE Y DOS

PREDIOS MAS. RAD.2016-154.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ PULIDO JAIME TEODOSIO CC# 79131203

A: RAMOS CAMACHO GILBERTO CC# 4241355 X

A: RAMOS CAMACHO VICTOR HUGO CC# 6760145 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-01-2018 Radicación: 2018-85

Doc: OFICIO 2028 del 05-12-2017 JUZGADO 015 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL SOLAMENTE EN CUANTO AL

DERECHO DE CUOTA DEL OBLIGADO. RAD.2016-0154.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ PULIDO JAIME TEODOSIO CC# 79131203

A: RAMOS CAMACHO VICTOR HUGO CC# 6760145 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-01-2018 Radicación: 2018-85

Doc: OFICIO 2028 del 05-12-2017 JUZGADO 015 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHO DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA PARA PROCESO DE REORGANIZACION RAD.2017-00509-

00 SOLICITADO POR EL JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RAMOS CAMACHO VICTOR HUGO CC# 6760145 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-02-2019 Radicación: 2019-494

Doc: RESOLUCION 00000017 del 24-01-2019 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de BOGOTA D. C.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231205652486322075

Nro Matrícula: 366-45345

Pagina 4 TURNO: 2023-30162

Impreso el 5 de Diciembre de 2023 a las 03:24:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXP2009-32301

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

NIT# 8001972684

A: RAMOS CAMACHO VICTOR HUGO

CC# 6760145 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-04-2021 Radicación: 2021-1952

Doc: RESOLUCION 00000139 del 04-03-2021 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHO DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA (ART. 839-1 INC. 3)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

NIT# 8001972684

A: RAMOS CAMACHO GILBERTO

CC# 4241355 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-05-2023 Radicación: 2023-2536

Doc: RESOLUCION 0232008841 del 27-04-2023 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO COACTIVO.
EXP 2009-32301

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

NIT# 8001972684

A: RAMOS CAMACHO VICTOR HUGO

CC# 6760145 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-05-2023 Radicación: 2023-2536

Doc: RESOLUCION 0232008841 del 27-04-2023 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTE. JUZGADO
4 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA RAD 2016-0626

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES CAMACHO PEDRO JOSUE

CC# 1207295

A: RAMOS CAMACHO VICTOR HUGO

CC# 6760145 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231205652486322075

Nro Matrícula: 366-45345

Pagina 5 TURNO: 2023-30162

Impreso el 5 de Diciembre de 2023 a las 03:24:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-30162

FECHA: 05-12-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATIÑO
REGISTRADORA SECCIONAL

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



PIN de Validación: 9e4809a1



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) WILFREDO ROMERO JEREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79792051, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 18 de Diciembre de 2020 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-79792051.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) WILFREDO ROMERO JEREZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
18 Dic 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
18 Dic 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
18 Dic 2020

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: 9e4809a1



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
18 Dic 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
18 Dic 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
18 Dic 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
18 Dic 2020

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: 9e4809a1



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
18 Dic 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palenteológico y similares.

Fecha de inscripción
18 Dic 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
18 Dic 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
18 Dic 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.



PIN de Validación: 9e4809a1



Fecha de inscripción
18 Dic 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
18 Dic 2020

Regimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CARREA 111A NO 148-50 TORRE 2 APTO 1702

Teléfono: 3118936778

Correo Electrónico: wilfrodo@yahoo.es

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral Por Competencias en Auxiliar de Avalúos y Liquidación - Corporación Técnica y Empresarial Kaizen
Administrador y Constructor Arquitectónico - Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

Que revisados los archivos de antecedentes de procesos disciplinarios de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) WILFREDO ROMERO JEREZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79792051

El(la) señor(a) WILFREDO ROMERO JEREZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: 9e4809a1



<https://www.raa.org.co>



PIN DE VALIDACIÓN

9e4809a1

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Diciembre del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

Señor.

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE JAIME TEODOCIO MARTINEZ CONTRA VICTOR HUGO Y GILBERTO RAMOS CAMACHO.

RAD: 11001310301520160015400.

ASUNTO: OBSERVACIONES AL AVALUO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE; OBJECION POR ERROR GRAVE Y PRESENTACION DE AVALUO DIFERENTE.

Actuando en calidad de apoderado de los demandados, respetuosamente concurre ante su despacho dentro del término legal y conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., para presentar las observaciones al avalúo presentado por el extremo ejecutante, del cual se me corre traslado mediante estado del 24 de noviembre de 2023 y me permito presentar un avalúo diferente.

Las siguientes observaciones son formuladas, en razón a que el avalúo que allegó el demandante, para fijar el precio base del remate, presenta una inexactitud de identidad entre la realidad del objeto sobre el que se rinda el dictamen y el predio hipotecado, porque el avalúo allegado no contiene todas las áreas de las edificaciones y mejoras que lo conforman. Como consecuencia de ello no corresponde al valor real o comercial del predio, presentándose una enorme desproporción entre el valor otorgado por el avalúo presentado por el demandante y el valor comercial del inmueble secuestrado, adicionalmente me permito presentar un avalúo diferente, para que se surta el trámite correspondiente.

I. ERRORES GRAVES EN LOS QUE INCURRE EL AVALÚO ALLEGADO POR EL DEMANDANTE.

Establece el artículo 444 del Código General del Proceso:

“Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, **podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.**
2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. **Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.** (...) Negrillas y subrayas fuera del texto original.

Conforme con la norma transcrita se procede a presentar las observaciones y allegar un avalúo diferente, apelando al precepto contenido del inciso 1º del artículo 444 del C.G.P., presenta el avalúo del inmueble hipotecado, para establecer, según este, “el precio” que servirá de base para el remate, así:

PRIMERO. - Lote No 3 La Riviera Cra 2 A No 4 – 54, vereda Boquerón del municipio de Icononzo, Departamento del Tolima

El inmueble referido según el evaluador comprende una casa de habitación con un área de terreno de 1556,76 M2 y de construcción 250 M2 evaluados conforme se indica:

CERTIFICADO DE AVALÚO DE MERCADO Y/O COMERCIAL
VALOR COMERCIAL
HOTEL, RESTAURANTE, ESTADERO LA RIVIERA
VEREDA BOQUERON MUNICIPIO DE ICONONZO
DEPARTAMENTO TOLIMA

COMPONENTE	AREA (M2)	VALOR (\$ M2)	VALOR TOTAL
AREA TERRENO	1556,78	\$ 477.170	\$ 742.848.713
AREA CONSTRUCCION	250	\$ 934.756	\$ 233.689.000
			\$ 976.537.713

Según se indica en “NOTA” del avalúo aportado por la parte demandante **“Área tomada con base en las bases de datos abiertos del IGAC”**

SEGUNDO. - Lote No 2 La Riviera Cra 2 No 2 – 05, vereda Boquerón del municipio de Icononzo, Departamento del Tolima.

El inmueble referido según el evaluador comprende un restaurante con un área de terreno de 2529,63 M2 y de construcción 56 M2 evaluados conforme se indica:

CERTIFICADO DE AVALÚO DE MERCADO Y/O COMERCIAL
VALOR COMERCIAL
HOTEL, RESTAURANTE, ESTADERO LA RIVIERA
VEREDA BOQUERON MUNICIPIO DE INCONONZO
DEPARTAMENTO TOLIMA

COMPONENTE	AREA (M2)	VALOR (\$ M2)	VALOR TOTAL
AREA TERRENO	2529,63	\$ 477.170	\$ 1.207.063.547
AREA CONSTRUCCION	56	\$ 943.117	\$ 52.814.552
			\$ 1.259.878.099



Según se indica en “NOTA” del avalúo aportado por la parte demandante “**Área tomada con base en las bases de datos abiertos del IGAC**”

TERCERO. - Lote No 1 La Riviera Cra 2 No 5 – 05, vereda Boquerón del municipio de Icononzo, Departamento del Tolima

El inmueble referido según el evaluador comprende un Hotel de dos pisos con un área de terreno de 476 M2 y de construcción 530 M2 evaluados conforme se indica:

CERTIFICADO DE AVALÚO DE MERCADO Y/O COMERCIAL
VALOR COMERCIAL
HOTEL, RESTAURANTE, ESTADERO LA RIVIERA
VEREDA BOQUERON MUNICIPIO DE INCONONZO
DEPARTAMENTO TOLIMA

COMPONENTE	AREA (M2)	VALOR (\$ M2)	VALOR TOTAL
AREA TERRENO	476,19	\$ 477.170	\$ 227.223.582
AREA Cordialmente, CONSTRUCCION	530	\$ 957.704	\$ 507.583.120
			\$ 734.806.702

Según se indica en “NOTA” del avalúo aportado por la parte demandante “**Área tomada con base en las bases de datos abiertos del IGAC**”

Observando el avalúo presentado por la parte demandante, se puede verificar sin lugar a equívocos, que este no comprende la totalidad de las áreas construidas en el hotel, restaurante, Local comercial, parqueaderos y casa de habitación que comprenden el predio hipotecado base de almoneda. No se evaluaron la totalidad de las mejoras y edificaciones contenidas en el, además que el precio fijado por la

demandante no corresponde al valor comercial del mismo, resultando un precio absolutamente irrisorio con relación al valor real del inmueble hipotecado, puesto que este está integrado por las edificaciones que a continuación se relaciona en el avalúo aportado por la parte demandada:

ÁREAS: El inmueble tiene las siguientes áreas:

DESCRIPCIÓN	ÁREA
Área aproximada total del terreno:	3.086,63 m ² .
Área aproximada construida, restaurante:	248,40 m ² .
Área aproximada construida, local comercial:	128,70 m ² .
Área aproximada hotel:	958,46 m ² .
Área aproximada vivienda:	240,14 m ² .
Áreas aproximadas exteriores, piscina:	662,32 m ² .

FUENTE: Área de terreno Escritura Pública No 0783 del 13 de marzo de 2014, Notaria No 17 de Bogotá D.C.

El dictamen pericial presentado por el demandante y del cual se me corre traslado contiene graves errores en su formulación, relativos al objeto del avalúo y el estudio de mercados que se utilizó en la metodología con base en la cual se determinó el valor del bien secuestrado; es claro que el dictamen debe ser elaborado sobre el lote hipotecado con todas sus mejoras, construcciones, usos, servicios, anexidades, presentes y futuras, frutos y dependencias, y se extiende a todos los accesorios que se reputen sobre el bien y que es garantía del crédito ejecutado, hecho que no ocurre en el subjuicio, porque el avalúo presentado por el demandante, como se ve en los cuadros extractados de este, solo está determinado el valor del predio sin tener en cuenta la totalidad las áreas de construcción y las mejoras relacionadas en el avalúo comercial presentado por el suscrito, y además, y no menos importante, el precio fijado por el estudio de mercado al área de terreno del inmueble hipotecado no corresponde al valor comercial, hecho que de por sí, constituye un error grave insalvable y que así debe ser declarado por el despacho.

El demandante apelando a la prerrogativa contenida en el numeral 1 del artículo 444 C.G.P., presenta el avalúo, supuestamente comercial, como idóneo para la base del eventual remate, pero este adolece de tal característica, toda vez que el estudio de mercados elaborado, para la determinación del precio no corresponde con bienes semejantes al hipotecado, es decir no son comparables con este.

Los inmuebles considerados para el estudio de mercados del avalúo presentado por el demandante no se encuentran ubicados sobre la vía Bogotá – Girardot como se ubica en inmueble hipotecado, por lo que no tienen la condición de ser netamente comerciales, como si lo es, el predio objeto de hipoteca. El valor

aportado por el demandante para el M2 de terreno fue de \$ 477.170 y para el M2 de construcción de \$ 934.756 y el allegado con las observaciones es de aproximadamente fue de \$1.200.000 para el M2 de construcción y \$1.002.000 para el M2 de terreno, produciéndose una diferencia del 100% entre el valor del avalúo del demandante versus el presentado con las observaciones. La diferencia se da por la elemental razón, de que el estudio de mercado del avalúo presentado por la demandante no es comparable con el predio hipotecado, ya que este no se encuentra en una ubicación comparable y no incluye la totalidad de las mejores del avalúo comercial que presenta la demandada, consecuencia lógica de lo anterior en el valor del M2 de terreno y el M2 de construcción no son comparables.

El valor otorgado al área de terreno es realmente pírrico e irrisorio, consecuencia del método comparativo utilizado para determinar el valor comercial, sin tener en consideración las características específicas del predio hipotecado, razón de más suficiente para declarar probado el error grave que se predica.

En síntesis, el avalúo del que se me corre traslado no refleja el justiprecio del inmueble, este cambió el objeto, puesto que, en vez de determinar el valor del predio hipotecado con todas sus edificaciones, mejoras y características, primero, se fundamentó en un estudio que no es comparable con el inmueble hipotecado, y segundo, versa sobre un objeto diferente, verbo y gracia, indica que el hotel es de dos pisos y tiene un área de 530 M2, afirmación contraria a la realidad, puesto el hotel se compone de cuatro niveles y su área es de aproximadamente 992 M2 de interiores y 662 M2 en exteriores que corresponde a las piscinas y bar.

Así las cosas, no se pueden pasar de soslayo los errores técnicos en que incurrió el perito evaluador del demandante; el primero de ellos, en lo que respecta a la ubicación geográfica de los predios objeto de estudio de mercados, para determinar el valor del predio hipotecado, respecto a este reparo, debo significar al Despacho que es evidente que existe un yerro en dicho aparte del avalúo, porque para el estudio de mercados, el requisito sine qua nom, es que los predios deben ser comparables con el predio objeto de almoneda, caso que no ocurre en el subexamine. En segundo lugar, conforme lo indica el Art. 167 del C.G. del P., el avalúo aportado por la parte que represento, contiene un estudio de mercados serio, preciso y comparable con el predio hipotecado y que nos permite evidenciar y demostrar, que aquel error del avalúo del traslado, generó un agravante tal que ha modificado sustancialmente el valor real del bien, además que la experticia

aportada por el suscrito acredita cual sería el valor del mismo teniendo en cuenta dicha incorrección.

En ese orden de ideas, el Decreto 1420 de 1998 establece las disposiciones normas, procedimientos, parámetros y criterio **para la elaboración de los avalúos** por los cuales se determinas el valor comercial de los bienes inmuebles.

El artículo 25 ibídem, establece que *“Para la elaboración de avalúos que se requieran con fundamento en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, se deberá aplicar uno de los siguientes métodos observando los parámetros y criterios mencionados anteriormente, o si el caso lo amerita varios de ellos: **El método de comparación o de mercado, el de renta o de capitalización de ingresos, el de costo de reposición o el residual.**”* (Negrilla fuera de texto).

El artículo 1º de la resolución 620 de 2008 de IGAC establece:

*“**Artículo 1º.- Método de comparación o de mercado.** Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.”* (Resaltado fuera del texto)

Si bien es cierto que en la experticia del demandante se utiliza el método valuativo correcto, no es menos cierto que, los inmuebles que compara en el estudio de mercados, no tienen las mismas condiciones y características, como lo ordena la norma anteriormente transcrita, del bien objeto de almoneda, haciendo insalvable los errores cometidos el valor del avalúo del que se me corre traslado.

El resultado valorativo fundado en el avalúo del que se me corre traslado, contiene un “precio comercial” que es irreal y desproporcionado del valor comercial o “precio real”; y se demuestra con el avalúo que se allega con la presente objeción; el valor otorgado al inmueble por el demandante para que sirva de base para remate es de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$2.971.222.514.00)**, cuando el valor real y comercial determinado para el mismo inmueble es de **CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE MILLONES CIENTO**

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$5.913.145.260.00) y que así debe ser reconocido por el despacho, por la precisión del mismo y declarar con error grave el avalúo catastral presentado y que la determinación de ese valor, afecta gravemente el patrimonio de los demandados, **en la no despreciable suma de más o menos mil quinientos millones de pesos, diferencia que configura error grave en la valoración del inmueble a rematar.**

Por las anteriores razones, el precio fijado al predio hipotecado varía el objeto y carece de fundamento normativo. Además, no guarda la más mínima relación con los precios del mercado o comerciales y que ahora se solicita se tenga como base de remate, afectando gravemente el patrimonio del demandado.

El Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil al respecto ha considerado:

“Por el contrario, el avalúo comercial, responde a un estudio individual, en el que se consideran las características particulares de un inmueble para obtener el precio probable de su enajenación en el mercado, la cual se caracteriza por la libre intervención de los contratantes, comprador-vendedor, quienes aspiran a contratar con base en un precio muy aproximado al real, solo limitado por el desequilibrio que supere los topes de la lesión enorme.

Así tenemos que la diferencia que arroja el valor del avalúo que se me corre traslado contra el valor comercial en el precio es de 1.500 millones aproximadamente, configurándose una lesión enorme en el mismo, adolece de errores graves en su elaboración, como quedo suficientemente ilustrado y demostrado, razón por la cual el despacho debe declararlo inidóneo para tenerse como base de remate.

Para que se tenga como prueba anexo el avalúo del inmueble hipotecado que avalo lo DIAN en el proceso de jurisdicción coactiva contra los demandados, presentado a esa entidad en el año 2001 y que guardan mucha correlación con aportado por el demandado con estas observaciones.

Como resultado de las omisiones anteriores, violentó lo establecido en el reglamento, configurándose el error grave.

II. REGULACION NORMATIVA.

La determinación del valor de los inmuebles es un procedimiento reglado, cuya reglamentación está contenida en el Decreto 1420 de 1998, que reglamentó el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, donde se establecen los requisitos sine qua non para determinar el valor comercial del inmueble, como en el caso que nos ocupa.

III. PETICION.

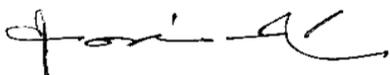
Colorario de lo anteriormente expuesto, y en consideración a las características especiales del predio objeto de avalúo, solicito de manera respetuosa al señor JUEZ, DECRETAR la existencia de errores graves dentro del avalúo presentado por la parte demandante y del cual se me corre traslado y tener como valor comercial del inmueble hipotecado el presentado junto con las presentes observaciones por la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$5.913.145.260.oo).**

IV. PRUEBAS DE LA OBJECION.

1.- De manera respetuosa solicito al señor Juez tener como pruebas de la presente objeción El avalúo que acompaño con las observaciones elaborado por el arquitecto WILFREDO ROMERO JEREZ, ANA – RAA No 79.792.05 contenido en 46 folios útiles.

2.- AVALUO COMERCIAL PREDIO DE COMERCIO MIXTO HOTEL, RESTAURANTE, PARQUEADERO Y VIVIENDA Departamento del Tolima Vereda Boquerón Jurisdicción Municipal de Icononzo de septiembre 6 de 2021, avalado por la DIAN en el proceso coactivo contra los demandados, elaborado por ARQ. JORGE A. HERNÁNDEZ TORRES T.P 25700-55306 CND C.C. 79'495.589 de Bogotá Matrícula No. R.N.A. / C.C. 01-3620.

Atentamente,



JOSE LUÍS RAMOS CAMACHO
C.C. No. 4.241.705 de Santana
T.P. N° 99.264 del C.S.J.
Correo electrónico: joseluisramoscamacho@hormail.com
Celular: 3005032724

RE: DESCORRO TRASLADO AVALUO RADICADO 11001310301520160015400

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/12/2023 14:56

Para: JOSE LUIS RAMOS CAMACHO <joseluisramoscamacho@hotmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 9235-2023, Entidad o Señor(a): JOSE LUÍS RAMOS CAMACHO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: JOSE LUIS RAMOS CAMACHO <joseluisramoscamacho@hotmail.com>

Enviado: lunes, 11 de diciembre de 2023 8:59

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DESCORRO TRASLADO AVALUO RADICADO 11001310301520160015400- NDC 11001310301520160015400 JUZGADO 3 FL.28

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: JOSE LUIS RAMOS CAMACHO <joseluisramoscamacho@hotmail.com>

Enviado: lunes, 11 de diciembre de 2023 8:59

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DESCORRO TRASLADO AVALUO RADICADO 11001310301520160015400

Señor.

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE JAIME TEODOCIO MARTINEZ CONTRA VICTOR HUGO Y GILBERTO RAMOS CAMACHO.

RAD: 11001310301520160015400.

ASUNTO: OBSERVACIONES AL AVALUO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE; OBJECION POR ERROR GRAVE Y PRESENTACION DE AVALUO DIFERENTE.

Actuando en calidad de apoderado de los demandados, respetuosamente concuro ante su despacho dentro del término legal y conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., para presentar las observaciones al avalúo presentado por el extremo ejecutante, del cual se me corre traslado mediante estado del 24 de noviembre de 2023 y me permito presentar un avalúo diferente.

Señor(es):

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ S.A contra SPAI - SONS PHARMACEUTICAL INTERNACIONAL COSMETICS LTDA - ERNESTO PONCE DE LEON CARDENAS Y ENRIQUE PONCE DE LEON CARDENAS.

RADICADO: 11001310302120170056200// 2017-562.

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

La suscrita, **CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número **51.642.763** de Bogotá D.C. abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional **46.854** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte actora, por medio del presente escrito aporto **LIQUIDACIÓN FINAL DEL CRÉDITO**, correspondiente a:

1. PAGARÉ 35457208:

- 1.1. Por un valor de **UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA CORRIENTE (\$1.600.456.258,00 M/CTE)**, por concepto de capital insoluto de las cuotas vencidas y no canceladas desde el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017)** hasta el **CARTORCE (14) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.02)**, conforme a lo establecido en las pretensiones de la demanda.
- 1.2. El valor de **TRES MIL CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA CORRIENTE (\$ 3.170.272.109,80 M/CTE)** por concepto de intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2.021)** hasta el **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2.023)**.

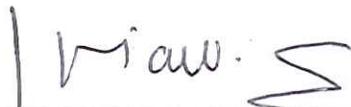
2. PAGARÉ 356120742:

- 2.1. Por un valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA CORRIENTE (\$175.271.564,00 M/CTE)**, por concepto de capital insoluto de las cuotas vencidas y no canceladas desde el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017)** hasta el **CARTORCE (14) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.02)**, conforme a lo establecido en las pretensiones de la demanda.
- 2.2. El valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA CORRIENTE (\$ 347.187.589,92 M/CTE)** por concepto de intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2.021)** hasta el **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2.023)**.

Presentado al cobro dentro del presente proceso, solicito al señor Juez poner en traslado la Liquidación de Crédito y posteriormente proceder con su aprobación.

Del Señor Juez.

Atentamente



CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO

C.C. No. 51.642.763 de Bogotá D.C.

T.P. No. 46.854 del C.S. de la J.

JNR

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO						
ABOGADA						
DEMANDADO/TITULAR: SPAI - SONS PHARMACEUTICAL INTERNACIONAL COSMETICS LTDA - ERNESTO PONCE DE LEON CARDENAS Y ENRIQUE PONCE DE LEON CARDENAS.						
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79.141.216						
PAGARÉ: 35457208						
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.						
RADICADO: 11001310302320170068300						
EXPEDIENTE: 2017-683						
AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
2017	SEPTIEMBRE	\$ 1.600.456.258,00	21,48	0,32220	5	\$ 7.063.931,59
2017	OCTUBRE	\$ 1.600.456.258,00	21,15	0,31725	31	\$ 43.123.526,53
2017	NOVIEMBRE	\$ 1.600.456.258,00	20,96	0,31440	30	\$ 41.357.543,63
2017	DICIEMBRE	\$ 1.600.456.258,00	20,77	0,31155	31	\$ 42.348.730,31
2018	ENERO	\$ 1.600.456.258,00	20,69	0,31035	31	\$ 42.185.615,31
2018	FEBRERO	\$ 1.600.456.258,00	21,01	0,31515	28	\$ 38.692.455,10
2018	MARZO	\$ 1.600.456.258,00	20,68	0,31020	31	\$ 42.165.225,94
2018	ABRIL	\$ 1.600.456.258,00	20,48	0,30720	30	\$ 40.410.424,31
2018	MAYO	\$ 1.600.456.258,00	20,44	0,30660	31	\$ 41.675.880,96
2018	JUNIO	\$ 1.600.456.258,00	20,28	0,30420	30	\$ 40.015.791,26
2018	JULIO	\$ 1.600.456.258,00	20,03	0,30045	31	\$ 40.839.916,61
2018	AGOSTO	\$ 1.600.456.258,00	19,94	0,29910	31	\$ 40.656.412,25
2018	SEPTIEMBRE	\$ 1.600.456.258,00	19,81	0,29715	30	\$ 39.088.403,59
2018	OCTUBRE	\$ 1.600.456.258,00	19,63	0,29445	31	\$ 40.024.341,64
2018	NOVIEMBRE	\$ 1.600.456.258,00	19,49	0,29235	30	\$ 38.456.990,71
2018	DICIEMBRE	\$ 1.600.456.258,00	19,40	0,29100	31	\$ 39.555.386,04
2019	ENERO	\$ 1.600.456.258,00	19,16	0,28740	31	\$ 39.066.041,05
2019	FEBRERO	\$ 1.600.456.258,00	19,70	0,29550	28	\$ 36.279.931,72
2019	MARZO	\$ 1.600.456.258,00	19,37	0,29055	31	\$ 39.494.217,91
2019	ABRIL	\$ 1.600.456.258,00	19,32	0,28980	30	\$ 38.121.552,62
2019	MAYO	\$ 1.600.456.258,00	19,34	0,29010	31	\$ 39.433.049,79
2019	JUNIO	\$ 1.600.456.258,00	19,30	0,28950	30	\$ 38.082.089,32
2019	JULIO	\$ 1.600.456.258,00	19,28	0,28920	31	\$ 39.310.713,55
2019	AGOSTO	\$ 1.600.456.258,00	19,32	0,28980	31	\$ 39.392.271,04
2019	SEPTIEMBRE	\$ 1.600.456.258,00	19,32	0,28980	30	\$ 38.121.552,62
2019	OCTUBRE	\$ 1.600.456.258,00	19,10	0,28650	31	\$ 38.943.704,81
2019	NOVIEMBRE	\$ 1.600.456.258,00	19,03	0,28545	30	\$ 37.549.334,70
2019	DICIEMBRE	\$ 1.600.456.258,00	18,91	0,28365	31	\$ 38.556.306,70
2020	ENERO	\$ 1.600.456.258,00	18,77	0,28155	31	\$ 38.270.855,46
2020	FEBRERO	\$ 1.600.456.258,00	19,06	0,28590	29	\$ 36.354.912,00
2020	MARZO	\$ 1.600.456.258,00	18,95	0,28425	31	\$ 38.637.864,20
2020	ABRIL	\$ 1.600.456.258,00	18,69	0,28035	30	\$ 36.878.458,51
2020	MAYO	\$ 1.600.456.258,00	18,19	0,27285	31	\$ 37.088.271,75
2020	JUNIO	\$ 1.600.456.258,00	18,12	0,27180	30	\$ 35.753.754,32
2020	JULIO	\$ 1.600.456.258,00	18,12	0,27180	31	\$ 36.945.546,13
2020	AGOSTO	\$ 1.600.456.258,00	12,29	0,18435	31	\$ 25.058.540,95
2020	SEPTIEMBRE	\$ 1.600.456.258,00	18,35	0,27525	30	\$ 36.207.582,33
2020	OCTUBRE	\$ 1.600.456.258,00	18,09	0,27135	31	\$ 36.884.378,01
2020	NOVIEMBRE	\$ 1.600.456.258,00	18,84	0,28260	30	\$ 37.174.433,30
2020	DICIEMBRE	\$ 1.600.456.258,00	17,46	0,26190	31	\$ 35.599.847,43

2021	ENERO	\$ 1.600.456.258,00	17,32	0,25980	31	\$ 35.314.396,19
2021	FEBRERO	\$ 1.600.456.258,00	17,54	0,26310	28	\$ 32.302.030,58
2021	MARZO	\$ 1.600.456.258,00	17,41	0,26115	31	\$ 35.497.900,56
2021	ABRIL	\$ 1.600.456.258,00	17,31	0,25965	30	\$ 34.155.490,47
2021	MAYO	\$ 1.600.456.258,00	17,22	0,25830	31	\$ 35.110.502,45
2021	JUNIO	\$ 1.600.456.258,00	17,21	0,25815	30	\$ 33.958.173,95
2021	JULIO	\$ 1.600.456.258,00	17,18	0,25770	31	\$ 35.028.944,95
2021	AGOSTO	\$ 1.600.456.258,00	17,24	0,25860	31	\$ 35.151.281,20
2021	SEPTIEMBRE	\$ 1.600.456.258,00	17,19	0,25785	30	\$ 33.918.710,64
2021	OCTUBRE	\$ 1.600.456.258,00	17,08	0,25620	31	\$ 34.825.051,21
2021	NOVIEMBRE	\$ 1.600.456.258,00	17,27	0,25905	30	\$ 34.076.563,86
2021	DICIEMBRE	\$ 1.600.456.258,00	17,46	0,26190	31	\$ 35.599.847,43
2022	ENERO	\$ 1.600.456.258,00	17,66	0,26490	31	\$ 36.007.634,92
2022	FEBRERO	\$ 1.600.456.258,00	18,30	0,27450	28	\$ 33.701.662,46
2022	MARZO	\$ 1.600.456.258,00	18,47	0,27705	31	\$ 37.659.174,23
2022	ABRIL	\$ 1.600.456.258,00	19,05	0,28575	30	\$ 37.588.798,00
2022	MAYO	\$ 1.600.456.258,00	19,71	0,29565	31	\$ 40.187.456,64
2022	JUNIO	\$ 1.600.456.258,00	20,40	0,30600	30	\$ 40.252.571,09
2022	JULIO	\$ 1.600.456.258,00	21,28	0,31920	31	\$ 43.388.588,39
2022	AGOSTO	\$ 1.600.456.258,00	22,21	0,33315	31	\$ 45.284.800,20
2022	SEPTIEMBRE	\$ 1.600.456.258,00	23,50	0,35250	30	\$ 46.369.383,37
2022	OCTUBRE	\$ 1.600.456.258,00	24,61	0,36915	31	\$ 50.178.250,02
2022	NOVIEMBRE	\$ 1.600.456.258,00	25,78	0,38670	30	\$ 50.868.200,13
2022	DICIEMBRE	\$ 1.600.456.258,00	28,84	0,43260	31	\$ 58.802.955,32
2023	ENERO	\$ 1.600.456.258,00	39,20	0,58800	31	\$ 79.926.347,04
2023	FEBRERO	\$ 1.600.456.258,00	30,18	0,45270	28	\$ 55.580.118,75
2023	MARZO	\$ 1.600.456.258,00	30,84	0,46260	31	\$ 62.880.830,17
2023	ABRIL	\$ 1.600.456.258,00	31,39	0,47085	30	\$ 61.937.657,18
2023	MAYO	\$ 1.600.456.258,00	30,27	0,45405	31	\$ 61.718.635,84
2023	JUNIO	\$ 1.600.456.258,00	29,76	0,44640	30	\$ 58.721.397,83
2023	JULIO	\$ 1.600.456.258,00	29,36	0,44040	31	\$ 59.863.202,79
2023	AGOSTO	\$ 1.600.456.258,00	28,75	0,43125	31	\$ 58.619.450,96
2023	SEPTIEMBRE	\$ 1.600.456.258,00	28,03	0,42045	27	\$ 49.777.039,75
2023	OCTUBRE	\$ 1.600.456.258,00	26,53	0,39795	31	\$ 54.093.009,87
2023	NOVIEMBRE	\$ 1.600.456.258,00	25,52	0,38280	28	\$ 46.998.165,36
2023	DICIEMBRE	\$ 1.600.456.258,00	25,04	0,37560	31	\$ 51.054.993,11
2024	ENERO	\$ 1.600.456.258,00	23,32	0,34980	15	\$ 23.007.106,81
						\$ 3.170.272.109,80

LIQUIDACION FINAL	
CAPITAL INSOLUTO	\$ 1.600.456.258,00
INTERESES MORA	\$ 3.170.272.109,80
PAGOS	\$ 0,00
TOTAL	\$ 4.770.728.367,80

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO						
ABOGADA						
DEMANDADO/TITULAR: SPAI - SONS PHARMACEUTICAL INTERNACIONAL COSMETICS LTDA - ERNESTO PONCE DE LEON CARDENAS Y ENRIQUE PONCE DE LEON CARDENAS.						
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79.141.216						
PAGARÉ: 356120742						
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.						
RADICADO: 11001310302320170068300						
EXPEDIENTE: 2017-683						
AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
2017	SEPTIEMBRE	\$ 175.271.564,00	21,48	0,32220	5	\$ 773.595,86
2017	OCTUBRE	\$ 175.271.564,00	21,15	0,31725	31	\$ 4.722.608,26
2017	NOVIEMBRE	\$ 175.271.564,00	20,96	0,31440	30	\$ 4.529.209,29
2017	DICIEMBRE	\$ 175.271.564,00	20,77	0,31155	31	\$ 4.637.757,61
2018	ENERO	\$ 175.271.564,00	20,69	0,31035	31	\$ 4.619.894,32
2018	FEBRERO	\$ 175.271.564,00	21,01	0,31515	28	\$ 4.237.346,12
2018	MARZO	\$ 175.271.564,00	20,68	0,31020	31	\$ 4.617.661,41
2018	ABRIL	\$ 175.271.564,00	20,48	0,30720	30	\$ 4.425.486,94
2018	MAYO	\$ 175.271.564,00	20,44	0,30660	31	\$ 4.564.071,53
2018	JUNIO	\$ 175.271.564,00	20,28	0,30420	30	\$ 4.382.269,30
2018	JULIO	\$ 175.271.564,00	20,03	0,30045	31	\$ 4.472.522,15
2018	AGOSTO	\$ 175.271.564,00	19,94	0,29910	31	\$ 4.452.425,94
2018	SEPTIEMBRE	\$ 175.271.564,00	19,81	0,29715	30	\$ 4.280.707,83
2018	OCTUBRE	\$ 175.271.564,00	19,63	0,29445	31	\$ 4.383.205,68
2018	NOVIEMBRE	\$ 175.271.564,00	19,49	0,29235	30	\$ 4.211.559,59
2018	DICIEMBRE	\$ 175.271.564,00	19,40	0,29100	31	\$ 4.331.848,71
2019	ENERO	\$ 175.271.564,00	19,16	0,28740	31	\$ 4.278.258,83
2019	FEBRERO	\$ 175.271.564,00	19,70	0,29550	28	\$ 3.973.142,25
2019	MARZO	\$ 175.271.564,00	19,37	0,29055	31	\$ 4.325.149,97
2019	ABRIL	\$ 175.271.564,00	19,32	0,28980	30	\$ 4.174.824,60
2019	MAYO	\$ 175.271.564,00	19,34	0,29010	31	\$ 4.318.451,24
2019	JUNIO	\$ 175.271.564,00	19,30	0,28950	30	\$ 4.170.502,83
2019	JULIO	\$ 175.271.564,00	19,28	0,28920	31	\$ 4.305.053,77
2019	AGOSTO	\$ 175.271.564,00	19,32	0,28980	31	\$ 4.313.985,42
2019	SEPTIEMBRE	\$ 175.271.564,00	19,32	0,28980	30	\$ 4.174.824,60
2019	OCTUBRE	\$ 175.271.564,00	19,10	0,28650	31	\$ 4.264.861,36
2019	NOVIEMBRE	\$ 175.271.564,00	19,03	0,28545	30	\$ 4.112.159,01
2019	DICIEMBRE	\$ 175.271.564,00	18,91	0,28365	31	\$ 4.222.436,04
2020	ENERO	\$ 175.271.564,00	18,77	0,28155	31	\$ 4.191.175,27
2020	FEBRERO	\$ 175.271.564,00	19,06	0,28590	29	\$ 3.981.353,60
2020	MARZO	\$ 175.271.564,00	18,95	0,28425	31	\$ 4.231.367,68
2020	ABRIL	\$ 175.271.564,00	18,69	0,28035	30	\$ 4.038.689,01
2020	MAYO	\$ 175.271.564,00	18,19	0,27285	31	\$ 4.061.666,39
2020	JUNIO	\$ 175.271.564,00	18,12	0,27180	30	\$ 3.915.518,72
2020	JULIO	\$ 175.271.564,00	18,12	0,27180	31	\$ 4.046.036,01
2020	AGOSTO	\$ 175.271.564,00	12,29	0,18435	31	\$ 2.744.248,49
2020	SEPTIEMBRE	\$ 175.271.564,00	18,35	0,27525	30	\$ 3.965.219,01
2020	OCTUBRE	\$ 175.271.564,00	18,09	0,27135	31	\$ 4.039.337,28
2020	NOVIEMBRE	\$ 175.271.564,00	18,84	0,28260	30	\$ 4.071.102,25

2020	DICIEMBRE	\$ 175.271.564,00	17,46	0,26190	31	\$ 3.898.663,84
2021	ENERO	\$ 175.271.564,00	17,32	0,25980	31	\$ 3.867.403,07
2021	FEBRERO	\$ 175.271.564,00	17,54	0,26310	28	\$ 3.537.508,38
2021	MARZO	\$ 175.271.564,00	17,41	0,26115	31	\$ 3.887.499,28
2021	ABRIL	\$ 175.271.564,00	17,31	0,25965	30	\$ 3.740.487,25
2021	MAYO	\$ 175.271.564,00	17,22	0,25830	31	\$ 3.845.073,96
2021	JUNIO	\$ 175.271.564,00	17,21	0,25815	30	\$ 3.718.878,43
2021	JULIO	\$ 175.271.564,00	17,18	0,25770	31	\$ 3.836.142,31
2021	AGOSTO	\$ 175.271.564,00	17,24	0,25860	31	\$ 3.849.539,78
2021	SEPTIEMBRE	\$ 175.271.564,00	17,19	0,25785	30	\$ 3.714.556,67
2021	OCTUBRE	\$ 175.271.564,00	17,08	0,25620	31	\$ 3.813.813,19
2021	NOVIEMBRE	\$ 175.271.564,00	17,27	0,25905	30	\$ 3.731.843,73
2021	DICIEMBRE	\$ 175.271.564,00	17,46	0,26190	31	\$ 3.898.663,84
2022	ENERO	\$ 175.271.564,00	17,66	0,26490	31	\$ 3.943.322,07
2022	FEBRERO	\$ 175.271.564,00	18,30	0,27450	28	\$ 3.690.786,96
2022	MARZO	\$ 175.271.564,00	18,47	0,27705	31	\$ 4.124.187,92
2022	ABRIL	\$ 175.271.564,00	19,05	0,28575	30	\$ 4.116.480,77
2022	MAYO	\$ 175.271.564,00	19,71	0,29565	31	\$ 4.401.068,97
2022	JUNIO	\$ 175.271.564,00	20,40	0,30600	30	\$ 4.408.199,88
2022	JULIO	\$ 175.271.564,00	21,28	0,31920	31	\$ 4.751.636,11
2022	AGOSTO	\$ 175.271.564,00	22,21	0,33315	31	\$ 4.959.296,90
2022	SEPTIEMBRE	\$ 175.271.564,00	23,50	0,35250	30	\$ 5.078.073,40
2022	OCTUBRE	\$ 175.271.564,00	24,61	0,36915	31	\$ 5.495.195,71
2022	NOVIEMBRE	\$ 175.271.564,00	25,78	0,38670	30	\$ 5.570.754,56
2022	DICIEMBRE	\$ 175.271.564,00	28,84	0,43260	31	\$ 6.439.717,36
2023	ENERO	\$ 175.271.564,00	39,20	0,58800	31	\$ 8.753.013,89
2023	FEBRERO	\$ 175.271.564,00	30,18	0,45270	28	\$ 6.086.773,25
2023	MARZO	\$ 175.271.564,00	30,84	0,46260	31	\$ 6.886.299,70
2023	ABRIL	\$ 175.271.564,00	31,39	0,47085	30	\$ 6.783.009,53
2023	MAYO	\$ 175.271.564,00	30,27	0,45405	31	\$ 6.759.023,73
2023	JUNIO	\$ 175.271.564,00	29,76	0,44640	30	\$ 6.430.785,71
2023	JULIO	\$ 175.271.564,00	29,36	0,44040	31	\$ 6.555.828,77
2023	AGOSTO	\$ 175.271.564,00	28,75	0,43125	31	\$ 6.419.621,15
2023	SEPTIEMBRE	\$ 175.271.564,00	28,03	0,42045	27	\$ 5.451.257,77
2023	OCTUBRE	\$ 175.271.564,00	26,53	0,39795	31	\$ 5.923.914,76
2023	NOVIEMBRE	\$ 175.271.564,00	25,52	0,38280	28	\$ 5.146.933,51
2023	DICIEMBRE	\$ 175.271.564,00	25,04	0,37560	31	\$ 5.591.210,91
2024	ENERO	\$ 175.271.564,00	23,32	0,34980	15	\$ 2.519.588,76
						\$ 347.187.589,92

LIQUIDACION FINAL	
CAPITAL INSOLUTO	\$ 175.271.564,00
INTERESES MORA	\$ 347.187.589,92
PAGOS	\$ 0,00
TOTAL	\$ 522.459.153,92

RE: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. 2017-562

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/02/2024 16:44

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 925-2024, Entidad o Señor(a): CLAUDIA ESTHER SANTAM - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: e: coordinadorbbta@saguer.com.co <coordinadorbbta@saguer.com.co> Enviado: jueves, 1 de febrero de 2024 9:58 a. m.

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de febrero de 2024 8:48

Asunto: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. 2017-562 NDC 11001310302120170056200 JUZGADO 3 FL. 4

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de febrero de 2024 8:48

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. 2017-562

Buenos días: remitimos por ser de su competencia

Cordial Saludo,



**Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá.
601 282 15 87
Carrera 10 No. 14-33 Piso 12.**

De: coordinadorbbta@saguer.com.co <coordinadorbbta@saguer.com.co>

Enviado: jueves, 1 de febrero de 2024 9:58 a. m.

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. 2017-562

Buen día,

SRES. JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se solicita tener en cuenta el memorial adjunto corregido, por número de radicado se informa que el juzgado donde reposa el proceso es el 23 civil del circuito de Bogotá. Agradezco remitir al juzgado correspondiente.

DATOS PROCESO BANCO DE BOGOTA S.A.	
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	SPAI SONS- ERNESTO PONCE DE LEON CARDENAS Y ENRIQUE PONCE DE LEON CARDENAS.
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO ACTUAL	RECIENTE PASA A EJECUCIÓN.
RADICADO	11001310302120170056200// 2023-562.

Atentamente,

Dra. Claudia E. Santamaría Guerrero.

SAGUER S.A.S

Correo: cesantamariag@gmail.com

Abogada CARRERA 14 No 75 - 77 OFICINA 402

Teléfonos: 3000199 – 7023372.



229

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO de JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO en contra de ANGELA MARÍA RAYO LONDOÑO. (Rad. N° 2018-494. J.31).

Procede el Despacho a desatar las observaciones realizadas por la parte demandada, al avalúo efectuado por el extremo demandante.

I. ANTECEDENTES:

De la revisión del plenario, se divisa que, agotadas las etapas propias del proceso de marras, el extremo actor, aportó el avalúo actualizado del predio cautelado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-674201** en los términos del numeral 4 del canon 444 del C. G. de P., justipreciando el bien, en cuantía total de **\$737,712.000.00.**

Así, en la oportunidad de la ley, el extremo ejecutado, actuando por conducto de apoderado judicial, presentó sendo escrito contentivo de su oposición, bajo el supuesto que el avalúo de la parte activa de la Litis, no se ajusta a la realidad comercial, por lo que adosa un dictamen para respaldar su aserción.

En ese orden, el Despacho entra a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

Inicialmente, es menester recordar, que el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, prevé que los interesados podrán, dentro del término del traslado del avalúo, ejercer su derecho de contradicción, y en ese orden, presentar sus correspondientes observaciones a la justipreciación de los bienes, las cuales sin lugar a equívocos, deberán acreditarse, a fin que tengan asidero al interior del proceso en el que se invocan.

Ahora bien, luego de analizarse el escrito contentivo de las observaciones realizadas por la pasiva, al avalúo incorporado por la parte ejecutante, huelga decir, que éstas no gozan de asidero legal, por las breves razones a saber:

En primer lugar, se avista, que el extremo actor, adosó su justipreciación, acatando las exigencias establecidas en el numeral 4° del canon 444 en cita, que en su tenor literal contempla "(...) **Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real.** En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.(...)"- subrayado por el Despacho

No obstante, la parte ejecutada trajo a las diligencias un dictamen pericial, visible a folios 221 al 225 del expediente, como soporte de las observaciones, del que emerge que el bien embargado y secuestrado, tiene un valor de **\$1.202.261.905.00.** En el precitado experticio, se anotan características generales del inmueble cautelado, los aspectos urbanísticos del sector donde se ubica, el mercado inmobiliario del vecindario y descripción de su construcción, la metodología del avalúo, entre otros, lo que de suyo

J



condujo a que el perito valuador, señor HÉCTOR ALFONSO CASAS SOLANO, tasara el bien referenciado, en el valor antes informado.

Mas sin embargo, otea esta falladora, que el avalúo en mención, no recoge **en su integridad**, las exigencias legales contempladas en el Art. 226 del Estatuto Procesal, como tampoco se incorpora la certificación, de la que brote que quien lo signa, se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA)¹, motivo por el que no es factible tomarlo en consideración, para los fines deseados por el extremo ejecutado.

Bajo este panorama, el dictamen pericial referido en los párrafos que preceden, será desestimado, pues no se acompasa a las reglas que rigen la materia. Y es que, los presupuestos inmersos en las disposiciones normativas en comento, inexorablemente deben confluir al momento de presentarse cualquier avalúo al interior de una actuación judicial, a fin que el fallador pueda apreciarlo de acuerdo con la sana crítica, teniendo en cuenta así, su solidez, claridad, exhaustiva, precisión y calidad en sus fundamentos, como también, la idoneidad del perito.²

Finalmente, en aras de proseguir con el trámite correspondiente, será menester acoger el avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, equivalente a la suma de **\$737.712.000.00**, detallada a folio 195, tasación tal, que se estima en virtud del rubro contenido en la certificación que obra a folio 196 del plenario.

Como corolario, sin más elucubraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**,

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR las observaciones presentadas por el procurador judicial que representa los intereses de la demandada **ÁNGELA MARÍA RAYO LONDOÑO**, por los motivos expresados líneas atrás.

SEGUNDO: En consecuencia, para todos los fines a que haya lugar, se tendrá en cuenta la justipreciación catastral, dada por la parte actora al predio cautelado **No. 50C-674201**, en cuantía total de **\$737.712.000.00**, rubro éste que se discrimina a folio 195 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 07 fijado hoy **01 de febrero de 2024**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹ Ley 1673 de 2013.

² Art. 232 del C. G. del P.

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REF.: HIPOTECARIO DE JOSE OTONIEL CORREA FRANCO CONTRA ANGELA
MARIA RAYO.

RAD. No.: 2018 – 494

ASUNTO: IMPUGNACION AUTO NIEGA OBJECCION A PERITAJE

Como apoderado de la demandada, por estar en la oportunidad procesal manifiesto impugnar la providencia anterior, auto fechado del 31 de enero y notificado por estado del 1 de febrero de 2024, mediante el cual se NIEGA la objeción formulada al avalúo presentado por la demandante. Para los efectos interpongo el recurso de REPOSICION y como subsidiario el de APELACION, con la finalidad de que se REVOQUE en todas sus partes y, en su lugar, se reconozca efectos a dicha objeción definiendo con base en esta el avalúo del inmueble objeto de medidas cautelares, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTOS

PRIMERO: UBICACIÓN EN CONTEXTO. Se tendrá en cuenta que el auto impugnado se encuentra sustentado en la circunstancia específica de la descalificación del PERITO, como consecuencia de NO haber aportado los documentos que muestran su idoneidad para ello de conformidad con las definiciones del artículo 226 del C. G., del P., aspecto esto que según lo advierte el fallador impide su consideración como prueba, por hacer evidente que no cumple con las formalidades establecidas por el Legislador.

SEGUNDO: EL AUTO ES ILEGAL. Consideramos que dicha providencia es errada, porque el PERITAJE expresa y contiene su sustentación y sus argumentos que presupuestan su conclusión respecto del valor del inmueble, con suficiente ilustración (fotos, planos, georreferenciación, condiciones, destinación,...), solidez,

claridad, exhaustividad, precisión y calidad, condiciones que por sí mismas hacen palmaria su contundencia y la necesidad de su consideración, aplicación y apreciación, y que conduce con suficiente fluidez a generar certeza sobre el verdadero valor del inmueble y la descalificación del avalúo catastral como medio que enseñe el valor real del mismo. Nótese que el dictamen es completo porque individualiza el inmueble con sus particulares condiciones, lo ubica con precisión dentro del contexto de la ciudad de Bogotá, indica las características del sector que hacen de este una residencia o vivienda tranquila que se beneficia con redes de servicios públicos y de vías de acceso muy buenas, así como los desarrollos urbanísticos que a su alrededor se ejecutan y que permiten estimar su proyectado valor y su valoración actual, aspectos todos que cumplen a cabalidad con las exigencias normativas de Colombia y las Internaciones de orden general y de orden técnico que se señalan en el cuerpo de dicha prueba.

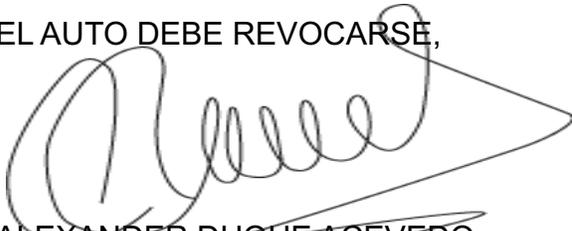
Así las cosas, la falta de apreciación de dicha prueba hace ilegal el auto porque lo distancia de la realidad contenida en la exposición fundamentada que expresa la prueba pericial, toda vez que cumple con los requisitos señalados en el artículo 232 del C. G. del P. y resulta suficiente para mostrar que el avalúo catastral no es prueba plena de la realidad del valor del inmueble que nos ocupa.

TERCERO: EL AUTO NO APRECIA LA PRUEBA PERICIAL POR CIRCUNSTANCIAS ADJETIVAS. Sin tener en cuenta la situación de fondo radicada en que se trata de un PERITAJE completo y sólido, tal como se advierte en el punto anterior, en el auto deja de apreciarse y con ello se viola de hecho nuestro ordenamiento jurídico procesal, porque la falta de certificación física como perito evaluador no es óbice y/o no tiene el alcance para que ello sea válido, no solo porque es cuestión accesoria sin peso en dicho acto procesal al evaluarse de cara a las demás características y presupuestos, sino además, porque el PERITO si advierte sus condiciones personales en la parte final e indica su RAA como evaluador citando el No. RAA-19.293.414, aspecto este que debe reconocerse como existente en virtud del principio de Buena Fe y de Presunción de Inocencia, y porque el Despacho pudo haberlo consultado en la pagina virtual del C. S. de la

J., HOY Comisión Nacional de Disciplina Judicial, entidad en donde advierte que se encuentra inscrito y puede (debe) certificar su idoneidad.

CUARTO: EL AUTO NO APRECIA LA PRUEBA PERICIAL. Si El despacho tenía dudas frente a la idoneidad del perito, esta “anomalía” se podría subsanar con la facultad judicial de convocar al auxiliar de la justicia, solicitar correcciones o anexar elementos para acreditar experiencia.

EL AUTO DEBE REVOCARSE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alexander Duque Acevedo', written over a horizontal line.

ALEXANDER DUQUE ACEVEDO

C de C No. 79.561.506 expedida en Bogotá

T. P. No. 145.232 expedida por el C. S. de la J.

RE: RAD. No.: 2018 – 494

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/02/2024 11:32

Para:alexanderduqueacevedo@gmail.com <alexanderduqueacevedo@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1023-2024, Entidad o Señor(a): ALEXANDER DUQUE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION

De: Alexander Duque Acevedo <alexanderduqueacevedo@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 2:41 p. m.

11001310303120180049400 J03 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 18:53

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD. No.: 2018 – 494

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: Alexander Duque Acevedo <alexanderduqueacevedo@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 2:41 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Camilo Muñoz Ospina. <camuos@hotmail.com>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. No.: 2018 – 494

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA,
D.C.

E.

S.

D.

REF.: HIPOTECARIO DE JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO CONTRA ANGELA MARIA
RAYO.

RAD. No.: 2018 – 494

ASUNTO: IMPUGNACIÓN AUTO NIEGA OBJECCIÓN A PERITAJE

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO –
NULIDAD ESCRITURA No. 11001310303520160048502

DEMANDANTE: JOSÉ ALEXANDER MEDELLÍN URREGO
CC 80.188.381
NELSON ORLANDO GARAVITO BEJARANO.
CC 19.404.629

DEMANDADO: YEZID ALEXANDER LINARES C. C. No 1.015.413.496 y OTRO.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN - CUADERNO EJECUCIÓN DE COSTAS

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 19.413.503 de Bogotá, actuando como apoderado del demandante señor YEZID ALEXANDER LINARES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.413.496 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación de la obligación en los siguientes términos:

Según el auto de mandamiento de pago se tiene que:

Por capital es la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$4.236.459) M/CTE**

Por costas de la Ejecución es la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.00) M/CTE.**

En los anteriores términos presento la liquidación.

Atentamente,



MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA
C. C. No. 19.413.503 de Bogotá
T. P. No. 73.822 del C. S. de la J.

Carrera 8 No. 11-39 Oficina 709 de Bogotá – Teléfono 2431838 – Celular 3104865391 – abmiguelchaves@gmail.com

RE: ASUNTO: LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN - CUADERNO EJECUCIÓN DE COSTAS

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/01/2024 14:41

Para:MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA <abmiguelchaves@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 344-2024, Entidad o Señor(a): MIGUEL ANGEL CHAVES GAR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones:

LIQUIDACIÓN CRÉDITO // De: MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA

<abmiguelchaves@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de enero de 2024 16:13 // JVG // FOL2 //

11001310303520160048500 JDO 003

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA <abmiguelchaves@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de enero de 2024 16:13

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN - CUADERNO EJECUCIÓN DE COSTAS

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA:

PROCESO DECLARATIVO – NULIDAD ESCRITURA

Radicado No. 11001310303520160048502

DEMANDANTE:

JOSÉ ALEXANDER MEDELLÍN URREGO

CC 80.188.381

NELSON ORLANDO GARAVITO BEJARANO.

CC 19.404.629

DEMANDANTE EN EJECUCIÓN

YEZID ALEXANDER LINARES

C. C. No 1.015.413.496 y OTRO.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN - CUADERNO EJECUCIÓN DE COSTAS

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 19.413.503 de Bogotá, actuando como apoderado del demandante señor YEZID ALEXANDER LINARES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.413.496 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación de la obligación conforme al archivo en PDF que anexo a fin de que se proceda de conformidad.

Solicito igualmente se me comparta el LINK de acceso al expediente para consultarlo en su integridad

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCÍA
C.C. 19413503
TP 73822
Celular 3104865391



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 2017-0637 (J.36).

Acorde con las solicitudes que preceden, el Despacho dispone:

1. **MODIFICAR** la actualización del deber reclamado en el asunto del epígrafe, aportada por el gestor judicial del extremo actor, en los términos del Art. 446 del C. G. del P., en la medida que, las tasas de interés en sendos periodos, no se acompasan con las establecidas por la Superintendencia Financiera, razón por la cual, se **aprueba la liquidación del crédito -actualizada-**, en la suma de **\$5.817.389.634,98 m/cte**, rubro éste que emerge del cálculo actuarial discriminado que se adosa a esta providencia.
2. **NEGAR** el pedimento enfilado al control de legalidad invocado por el gestor judicial del extremo pasivo, en la medida que, de un lado, las etapas procesales son preclusivas, lo que de suyo significa, que finiquitada una de éstas, no es dable volver sobre la misma; y de otro, teniendo en cuenta que, en caso de existir abonos a la obligación, son las partes en contienda quienes deberán en principio imputarlos en la forma dispuesta en el Artículo 1653 del Código Civil, anexando de ser el caso, la operación aritmética actualizada del deber pretendido.
3. **OFICIAR** al **Juzgado 36 Civil del Circuito** de esta urbe, a fin de pedirle que, se sirva efectuar la **CONVERSIÓN** de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del presente asunto, con destino a la cuenta de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá; como a su vez, al **Banco Agrario de Colombia**, en aras de deprecarlo, **que en el menor tiempo posible**, remita a este Estrado Judicial, un informe detallado de los títulos judiciales obrantes para el proceso de marras. ***Tramítense las misivas en debida forma, por el medio más expedito.***
4. **REQUERIR** a la **DIAN**, para exhortarle que, **en el término de tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación**, proceda a dar respuesta al oficio No. 0142, de fecha 16 de febrero de 2022. ***Tramítense la misiva en debida forma, por el medio más expedito, adjuntando copia del folio 15 del dossier.***
5. **LIBRAR** misiva con destino a las entidades descritas en el numeral 2º del escrito visible a folio 151 vto, con la finalidad de clarificarles, la identificación de la entidad ejecutada, como a su turno, para pedirles que, **en el menor tiempo posible**, informen a esta Agencia, el estado actual de la cautela decretada en el auto fechado 08 de febrero de 2022, noticiada en su oportunidad, al interior del dossier. ***Librense los oficios respectivos y gestiónense por el medio más expedito.***

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 07
fijado hoy 01 de febrero de 2024, a las 08:00 AM


LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
30/04/2022	30/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 3.448.226.694,97	\$ 3.448.226.694,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.375.296,92	\$ 675.532.921,40	\$ 0,00	\$ 4.123.759.616,37
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 3.448.226.694,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.882.121,48	\$ 751.415.042,88	\$ 0,00	\$ 4.199.641.737,85
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 3.448.226.694,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.690.943,85	\$ 827.105.986,73	\$ 0,00	\$ 4.275.332.681,70
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 3.448.226.694,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.161.337,22	\$ 908.267.323,94	\$ 0,00	\$ 4.356.494.018,91
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 3.448.226.694,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.244.368,21	\$ 992.511.692,15	\$ 0,00	\$ 4.440.738.387,12
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 3.448.226.694,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.614.178,14	\$ 1.078.125.870,29	\$ 0,00	\$ 4.526.352.565,26
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 3.448.226.694,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.054.300,25	\$ 1.170.180.170,54	\$ 0,00	\$ 4.618.406.865,51
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 3.448.226.694,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.697.765,65	\$ 1.262.877.936,19	\$ 0,00	\$ 4.711.104.631,16
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 3.448.226.694,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.626.905,57	\$ 1.364.504.841,76	\$ 0,00	\$ 4.812.731.536,73
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 3.448.226.694,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.333.500,85	\$ 1.469.838.342,61	\$ 0,00	\$ 4.918.065.037,58
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 3.448.226.694,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.829.194,93	\$ 1.568.667.537,54	\$ 0,00	\$ 5.016.894.232,51
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 3.448.226.694,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.409.153,44	\$ 1.680.076.690,98	\$ 0,00	\$ 5.128.303.385,95
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 3.448.226.694,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.411.138,75	\$ 1.789.487.829,73	\$ 0,00	\$ 5.237.714.524,70
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 3.448.226.694,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.690.348,52	\$ 1.899.178.178,25	\$ 0,00	\$ 5.347.404.873,22
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 3.448.226.694,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.655.392,23	\$ 2.003.833.570,48	\$ 0,00	\$ 5.452.060.265,45
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 3.448.226.694,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.925.290,39	\$ 2.110.758.860,87	\$ 0,00	\$ 5.558.985.555,84
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 3.448.226.694,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.057.121,65	\$ 2.215.815.982,52	\$ 0,00	\$ 5.664.042.677,49
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 3.448.226.694,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.519.370,82	\$ 2.315.335.353,35	\$ 0,00	\$ 5.763.562.048,32
01/10/2023	17/10/2023	17	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 3.448.226.694,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.827.586,66	\$ 2.369.162.940,01	\$ 0,00	\$ 5.817.389.634,98

Asunto	Valor
Capital	\$ 3.448.226.694,97
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.448.226.694,97
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.369.162.940,01
Total a Pagar	\$ 5.817.389.634,98
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 5.817.389.634,98

Bogotá D.C.,

Doctora

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEMANDADA: INDUSEL S.A.S
EXPEDIENTE: 11001-31-03-036-2017-00637-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: INDUSEL S.A.S
DEMANDADA: BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 11001-31-03-036-2017-00637-00

RECURSO DE REPOSICIÓN

Honorable Juez:

Carlos José Herrera Castañeda, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de Bogotá D.C. - Secretaría de Educación, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al Despacho, en forma respetuosa, con base en lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P, con el fin de formular recurso de reposición en contra del auto de enero 31 de 2023, notificado por estado del día 01 de febrero de 2023 con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Sobre el fundamento del recurso.

En la providencia que es objeto del recurso, el Despacho niega la solicitud de control de legalidad que elevó este extremo dirigida a que se tenga en cuenta el valor y la fecha cierta desde la cual mi representada canceló el valor de la obligación a su cargo, señalando que las etapas del proceso son preclusivas, y que, en consecuencia, no es dable volver sobre tales aspectos.

En tal sentido, este extremo estaría de acuerdo con la decisión del Despacho si no fuera porque en el trámite de este proceso se ha obviado por completo que mi representada canceló la obligación y puso en conocimiento tanto del Despacho en el cual se tramitó la expropiación como del señor apoderado de la sociedad INDUSEL SAS desde el día **6 DE MAYO DE 2022 LA constancia de constitución**

de sendos depósitos judiciales identificados con los números de operación 292452194 y 292451015 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Tal como se explicó en el memorial a través del cual se solicitó el control de legalidad, mi representada solicitó a través del suscrito apoderado el día 6 de mayo de 2022 con reiteración desde el día 23 de mayo de 2022 lo siguiente:

“(…) Finalmente, aprovecho la oportunidad para reiterar al Despacho la solicitud elevada el pasado seis (6) de mayo del año en curso, en el sentido de solicitar que se entregue a la parte ejecutante el valor del depósito judicial constituido a órdenes del juzgado

A pesar de lo anterior y de que este extremo ha demostrado la efectiva constitución de los depósitos judiciales con los cuales se pagó la obligación y la puesta en conocimiento de su existencia al Despacho en el que se tramitó la expropiación con copia al señor apoderado de la sociedad INDUSEL S.A.S., se ha adelantado la actualización del crédito como si no existiera el pago, circunstancia que no es posible aceptar dada la comprobada existencia de los depósitos judiciales.

Tampoco es posible aceptar la fórmula que propone el Despacho a través de la providencia de enero 31 de 2024 en el sentido de acudir al mandato contenido en el código civil en su artículo 1653, porque el valor que está arrojando la actualización del crédito parte de una premisa errada, por no decir inexistente, debido a que se está desconociendo el valor que ya canceló mi representada, insisto, desde la fecha en que se constituyeron los depósitos judiciales y que además conocieron el Despacho y el señor apoderado de la sociedad INDUSEL S.A.S. a quienes este extremo les informó sobre la constitución de los depósitos judiciales ya referidos.

No es porque las etapas de un proceso tengan carácter preclusivo que se tenga que aceptar un trámite contrario a la realidad del proceso obviando los medios de prueba legal y oportunamente arrojados al expediente, al que repito, en dos oportunidades distintas, esto es, los días 6 y 23 de mayo de 2022, este extremo puso de presente su existencia.

Por esta razón Señora Juez es que este extremo considera que sí es procedente el control de legalidad solicitado, esencialmente porque se está desconociendo el pago de la obligación por parte de mi representada; en este sentido, insistimos en este aspecto, no es porque las etapas de un proceso sean preclusivas que se tenga que insistir y ejecutar con base en un error, porque de ser así, tal circunstancia no puede obligar a las partes del proceso.

En estos precisos términos sustento el presente recurso señora Juez, con el ánimo de que se verifique por parte del Despacho la existencia de los depósitos judiciales y la fecha desde la cual se constituyeron para que sean tenidos en cuenta en el trámite de esta ejecución, esto para que la liquidación del crédito esté ajustada a derecho.

En estos términos formulo al Despacho el presente recurso

Atentamente;



CARLOS JOSÉ HERRERA CASTAÑEDA

C.C. No. 79.954.623 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 141.955 expedida por el C. S. de la J.

Apoderado Secretaría de Educación

RE: Recurso de reposición pso 2017-00637

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/02/2024 17:10

Para:CHEPELIN@HOTMAIL.FR <CHEPELIN@HOTMAIL.FR>

ANOTACION

Radicado No. 1002-2024, Entidad o Señor(a): CARLOS HERRERA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION

De: carlos jose herrera castaneda <chepelin@hotmail.fr>

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 16:57

11001310303620170063700 J03 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: carlos jose herrera castaneda <chepelin@hotmail.fr>

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 16:57

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: David Buitrago <davidbuitrago61@gmail.com>

Asunto: Recurso de reposición pso 2017-00637

Cordial saludo

Por medio del presente, remito memorial con recurso de reposición en contra de la providencia de enero 31 de 2024 con destino al proceso que se identifica a continuación, lo anterior en condición de apoderado de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

Atte

Carlos Herrera

C.C. 79.954.623 de Bogotá

T.P. 141.955 del C.S. de la J.

No. proceso Expropiación/ejecutivo: 11001-31-03-036-2017-00637-00

Demandante expropiación : Bogotá D.C. - Secretaría de Educación

Demandado expropiación: INDUSEL SAS.

Demandante ejecutivo : INDUSEL SAS.

Demandado ejecutivo: Bogotá D.C. - Secretaría de Educación

Asunto: Recurso de reposición



Señores
JUZGADOS TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR
ALTO P.H
Demandado: ARING CONSTRUCCIONES S.A.S
Radicado: 2022-00490

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

LAURA ROBLEDO VALLEJO, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.037.661 y tarjeta profesional número 230.450 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR ALTO P.H., de acuerdo con el poder que obra en el expediente, me permito presentar la **liquidación del crédito adeudado a mi mandante**, objeto de la ejecución de la referencia, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El día 16 de agosto de 2022, el Tribunal Arbitral presidido por el Dr. Hugo León González, habilitado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, profirió el Laudo Arbitral en el marco del proceso de ARING CONSTRUCCIONES S.A.S. contra CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR ALTO, por medio del cual se condenó a ARING CONSTRUCCIONES al



pago de la suma de **trescientos cincuenta y dos millones novecientos cincuenta y dos mil seiscientos cuatro pesos con sesenta y dos centavos (COP \$352.959.604,62)**, equivalente a la sumatoria de los siguientes conceptos:

- a. La suma de COP \$212.125.934 pesos, por concepto de indemnización de los perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato de Obra Civil No. CPRA-002 2019.
 - b. La suma COP \$109.960.322,62 pesos, por concepto de indemnización de los perjuicios derivados del cumplimiento defectuoso del Contrato de Obra Civil No. CPRA-002 2019.
 - c. La suma de COP \$20.979.348 pesos por concepto de la porción no amortizada del anticipo entregado de acuerdo con el Contrato de Obra Civil No. CPRA-002 2019.
 - d. La suma de COP \$9.894.000 pesos por concepto de la cláusula penal pactada en el Contrato de Obra Civil No. CPRA-002 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Laudo.
- 1.2. De este total de COP \$352.959.604,62, LA PREVISORA S.A. como llamada en garantía fue condenada al pago de **ciento cincuenta y seis millones novecientos setenta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho millones de pesos (COP\$156.979.348)**, pago que efectivamente se realizó el 3 de octubre de 2022.
 - 1.3. Por lo anterior, quedó un saldo a cargo de ARING CONSTRUCCIONES S.A.S. de **ciento noventa y cinco millones novecientos ochenta mil doscientos cincuenta y dos pesos con sesenta y dos centavos (COP \$195.980.252,62)**,

ARING CONSTRUCCIONES S.A.S.
CALLE 1250 No. 100
Bogotá, D.C. Colombia



correspondientes a la porción de la condena no cubierta por la Póliza de Cumplimiento expedida por LA PREVISORA.

- 1.4. El laudo arbitral también condenó a ARING CONSTRUCCIONES al pago de **cuarenta y cinco millones novecientos noventa y tres mil ochocientos veinte y siete pesos (COP \$45.993.827)** por concepto de costas y agencias en derecho.
- 1.5. Finalmente, sobre todos estos valores el laudo condenó al pago de intereses moratorios desde el 16 de agosto de 2022, como puede verse en la copia de la decisión que se allega junto con este escrito.
- 1.6. Con fundamento en lo expuesto, el 22 de noviembre de 2022 el Despacho **libró mandamiento de pago** contra la sociedad ARING CONSTRUCCIONES S.A.S por el valor total de la obligación pendiente.
- 1.7. El auto que libró el mandamiento de pago fue notificado a la parte pasiva el 3 de agosto de 2023, pero dicha parte no presentó pronunciamiento, contestación ni recurso alguno.
- 1.8. En consecuencia, el 26 de septiembre de 2023 el Despacho **ordenó continuar adelante con la ejecución.**
- 1.9. El 27 de octubre de 2023, el Despacho aprobó la liquidación de costas por un valor de **cinco millones novecientos mil pesos (COP \$5.900.000).**

Con fundamento en lo expuesto se procede con la liquidación del crédito para efectos de darle cumplimiento a la orden del Juzgado.



II. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A CARGO DE ARING CONSTRUCCIONES S.A.S.

A continuación me permito presentar la liquidación de las acreencias a favor de mi mandante entre tres tablas: la primera relacionada con el **capital** debido, la segunda con el cálculo de los **intereses moratorios** causados sobre tal capital, y la tercera con la **sumatoria total** de los valores resultantes de las dos anteriores, incluyendo además las costas liquidadas por el Despacho, que corresponde a la deuda global a cargo de ARING CONSTRUCCIONES S.A.S. y a favor del CONJUNTO EL PINAR ALTO P.H.

2.1. CAPITAL ADEUDADO

Tomando como referencia los valores enunciados en el capítulo anterior, y con base en lo ordenado en el Laudo Arbitral del 16 de agosto de 2022, mi mandante es acreedor frente a la pasiva por los siguientes valores:

Concepto	Valor
Condena arbitral (sustrayendo el valor pagado por LA PREVISORA)	COP \$195.980.252,62
Costas y agencias en derecho en el trámite arbitral	COP \$45.993.827,00
Capital total adeudado	COP \$241.974.079,62

2.2. INTERESES MORATORIOS

A continuación se presentan los cálculos para determinar el valor de los intereses de mora causados sobre el capital debido (COP \$241.974.079,62), tomando la tasa de interés moratorio aplicable y el número de días para cada periodo mensual. La siguiente tabla presenta el valor por periodo de los intereses causados así como el valor acumulado de tales intereses:

Inicio periodo	Fin periodo	Tasa moratoria	Días de mora	Capital vencido	Intereses de mora por periodo	Intereses de mora acumulados
16/8/2022	31/8/2022	33.32%	15	\$241,974,079.62	\$2,916,916.45	\$2,916,916.45
1/9/2022	30/9/2022	35.25%	30	\$241,974,079.62	\$6,166,020.31	\$9,082,936.76
1/10/2022	31/10/2022	36.95%	31	\$241,974,079.62	\$6,641,508.53	\$15,724,445.29
1/11/2022	30/11/2022	38.67%	30	\$241,974,079.62	\$6,682,939.43	\$22,407,384.72
1/12/2022	31/12/2022	41.46%	31	\$241,974,079.62	\$7,336,138.07	\$29,743,522.80
1/1/2023	31/1/2023	43.26%	30	\$241,974,079.62	\$7,358,631.22	\$37,102,154.02
1/2/2023	28/2/2023	45.27%	28	\$241,974,079.62	\$7,130,969.63	\$44,233,123.65
1/3/2023	31/3/2023	46.26%	31	\$241,974,079.62	\$8,053,543.83	\$52,286,667.48
1/4/2023	30/4/2023	47.09%	30	\$241,974,079.62	\$7,906,715.22	\$60,193,382.70
1/5/2023	31/5/2023	45.41%	31	\$241,974,079.62	\$7,927,346.37	\$68,120,729.07
1/6/2023	23/6/2023	44.64%	23	\$241,974,079.62	\$5,773,542.75	\$73,894,271.82
1/7/2023	31/7/2023	44.04%	31	\$241,974,079.62	\$7,724,460.69	\$81,618,732.51
1/8/2023	31/8/2023	43.13%	31	\$241,974,079.62	\$7,588,225.14	\$89,206,957.65
1/9/2023	30/9/2023	42.05%	31	\$241,974,079.62	\$7,424,752.05	\$96,631,709.70
1/10/2023	31/10/2023	37.80%	31	\$241,974,079.62	\$6,774,008.53	\$103,405,718.22
TOTAL					COP \$103,405,718.22	

Como puede observarse, el resultado de estos cálculos es un valor de **ciento tres millones cuatrocientos cinco mil setecientos dieciocho pesos con veintidós centavos (COP \$103.405.718,22)**, calculados desde el 16 de agosto de 2022 hasta el 31 de octubre de 2023, fecha en la cual se radica esta solicitud ante el Juzgado.



2.3. SUMATORIA

Finalmente, como resumen de las cifras y valores acá planteados, me permito presentar la tercera tabla que contiene la suma de la totalidad del capital adeudado (por concepto de condena pendiente de pago y costas y agencias en derecho) más los intereses moratorios calculados en el punto anterior, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Capital total adeudado	COP \$241.974.079,62
Intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el 16 de agosto de 2022	COP \$103.405.718,22
Costas del proceso ejecutivo	COP \$5.900.000
Deuda total (Capital + Intereses)	COP \$351.279.797,84

Para efectos de concretar el valor debido al CONJUNTO EL PINAR ALTO P.H. por parte de ARING CONSTRUCCIONES S.A.S. al 31 de octubre de 2023, debe reconocerse que dicho valor asciende y se liquida en **trescientos cincuenta y un millones doscientos setenta y nueve mil setecientos noventa y siete pesos colombianos con ochenta y cuatro centavos (COP \$351.279.797,84).**

www.aring.com.co
ARING CONSTRUCCIONES S.A.S.
CALLE 100 No. 100-100



En los anteriores términos, presento la liquidación del crédito ejecutado y solicito al Despacho que realice todas las actuaciones requeridas para que se puedan retirar los títulos judiciales que, a lo menos parcialmente, permitan solventar los créditos a favor de mi mandante.

Agradeciéndoles sus buenos oficios, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Robledo Vallejo', written over a horizontal line.

LAURA ROBLEDO VALLEJO
CC. 1.019.037.661 de Bogotá, D.C.
TP. 230.450 del C. S. de la J.

2022-00490. Liquidación del crédito (CONJUNTO EL PINAR ALTO vs. ARING CONSTRUCCIONES)

Laura Robledo <laura@simetria-legal.com>

Mar 31/10/2023 10:51 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Joaquín Garzón <joaquin@simetria-legal.com>

📎 1 archivos adjuntos (173 KB)

2022-00490. Liquidación del crédito. CONJUNTO EL PINAR ALTO vs. ARING CONSTRUCCIONES.pdf;

Señores

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

Referencia: Proceso ejecutivo
Ejecutante: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR ALTO
Ejecutado: ARING CONSTRUCCIONES S.A.S.
Radicado: 2022-00490-00

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo.

De forma atenta, en mi calidad de apoderada de la parte actora, de acuerdo con el poder que obra en el expediente, me permito allegar la liquidación del crédito adeudado por la sociedad ejecutada a favor de mi mandante, el CONJUNTO EL PINAR ALTO.

Les agradezco de antemano su atención.

Cordial saludo,

AVISO LEGAL: El presente correo electrónico no representa la opinión o el consentimiento oficial de SIMETRÍA LEGAL. Este mensaje es confidencial y puede contener información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Está prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito de la información confidencial. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente de manera inmediata. En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos.

OFICIO 0012 PROCESO 2022-00490

Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/01/2024 3:27 PM

Para: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (50 KB)

Oficio0012.pdf;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono (601) 3532666 Ext. 71336
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

Señores

BANCO AV VILLAS

La ciudad.

Proceso No. **11001310303620220049000**

Por medio del presente me permito remitir oficios con numero 0012 (a quien corresponda) con fecha del 18 de enero del 2024, proferido en el asunto de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;

Julián Felipe Sepúlveda Cardona*Asistente Judicial*

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 4 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. (601) 353 26 66 Ext. 71336

Correo Electronico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta Estados Electronicos:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-civil-del-circuito-de-bogota/estados-electronicos>**POR FAVOR ACUSE RECIBIDO****NOTA:**

1. Conforme a la Ley 2213 del año 2022, es menester indicarles que los correos radicados en esta sede judicial, deberán tener copia a las partes intervinientes dentro del proceso.

- 2. De conformidad con el Artículo 111 del CGP, me permito remitir a través de mensaje de datos, la presente comunicación.**

- 3. El horario para la atención del correo electrónico esta comprendido entre las 8:00 am a 5:00 pm. Por los anterior, las comunicaciones enviadas fuera del mismo serán tenidas en cuenta al día siguiente hábil.**

Señor,

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C

Juzgado de Origen Treinta y Nueve (39) Civil del Circuito de Bogotá, D.C

Secretaría de la Oficina de Apoyo

E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 39 2017 00546 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra COSEQUIN LTDA - En reorganización, JHON RÍOS MOLINA Y DOLLY PATRICIA CHAVEZ ROMERO

Asunto: Allego Liquidación del Crédito con pago del Fondo Nacional de Garantías

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito aportar la liquidación de crédito, del proceso que aquí nos convoca.

De igual forma, me permito informar el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías, que fue aplicado en la liquidación de la respectiva obligación, conforme al artículo 1653 del Código Civil, así:

Fecha	Capital
22/11/2017 (pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías)	\$232.387.468

De conformidad con lo anterior me permito aportar las liquidaciones de crédito de las obligaciones contentivas dentro de los pagarés báculos de la acción ejecutiva:

pagaré	Valor liquidación del crédito
En blanco del 27/09/2016	\$ 734.402.391
En blanco del 01/08/2011	\$ 138.192.379
Total	\$ 872.594.770

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. de la J.
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO

NOMBRE CLIENTE	IDENTIFICACION	CONSECUTIVO
COSEQUIN LTDA	890,001,572	ALP-625

RESUMEN LIQUIDACION	
FECHA ELABORACION	12/12/2023
FECHA INICIO MORA	28/06/2017
FECHA CORTE	12/12/2023
DIAS LIQUIDADOS	2,359
TOTAL RECONOCIDO	\$ 528,367,265.00
ABONO CAPITAL	\$ (232,387,468.00)
INTERESES DE MORA	\$ 438,422,594.00
TOTAL	\$ 734,402,391.00

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO	
CAPITAL	\$ 464,774,936.00
INTERESES DE MORA	\$ 59,014,091.00
INTERESES CORRIENTES	\$ 4,439,238.00
GASTOS	\$ 139,000.00
TOTAL	\$ 528,367,265.00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA EA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
					\$ 464,774,936.00	\$ 59,014,091.00	\$ 4,439,238.00	\$ 139,000.00	\$ 528,367,265.00	Reconocido en mandamiento de pago
28/06/2017	30/06/2017	3	33.23%	\$ -	\$ 464,774,936.00	\$ 1,111,668.00			\$ 529,478,933.00	
1/07/2017	31/07/2017	31	32.70%	\$ -	\$ 464,774,936.00	\$ 11,327,586.00			\$ 540,806,519.00	
1/08/2017	31/08/2017	31	32.70%	\$ -	\$ 464,774,936.00	\$ 11,327,586.00			\$ 552,134,105.00	
1/09/2017	30/09/2017	30	31.95%	\$ -	\$ 464,774,936.00	\$ 10,742,490.00			\$ 562,876,595.00	
1/10/2017	31/10/2017	31	31.73%	\$ -	\$ 464,774,936.00	\$ 11,033,737.00			\$ 573,910,332.00	
1/11/2017	22/11/2017	22	31.44%	\$ 232,387,468.00	\$ 232,387,468.00	\$ 6,732,042.53			\$ 348,254,906.53	ABONO FNG
23/11/2017	30/11/2017	8	31.44%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 2,448,015.47			\$ 350,702,922.00	
1/12/2017	31/12/2017	31	31.16%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 5,430,022.00			\$ 356,132,944.00	
1/01/2018	31/01/2018	31	30.77%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 5,370,378.00			\$ 361,503,322.00	
1/02/2018	28/02/2018	28	31.25%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,916,940.00			\$ 366,420,262.00	
1/03/2018	31/03/2018	31	30.75%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 5,367,340.00			\$ 371,787,602.00	
1/04/2018	30/04/2018	30	30.45%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 5,149,680.00			\$ 376,937,282.00	
1/05/2018	31/05/2018	31	30.45%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 5,321,336.00			\$ 382,258,618.00	
1/06/2018	30/06/2018	30	30.15%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 5,105,040.00			\$ 387,363,658.00	
1/07/2018	31/07/2018	31	29.78%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 5,218,199.00			\$ 392,581,857.00	
1/08/2018	31/08/2018	31	29.64%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 5,196,592.00			\$ 397,778,449.00	
1/09/2018	30/09/2018	30	29.45%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 5,000,520.00			\$ 402,778,969.00	
1/10/2018	31/10/2018	31	29.18%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 5,125,416.00			\$ 407,904,385.00	
1/11/2018	30/11/2018	30	28.97%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,928,550.00			\$ 412,832,935.00	
1/12/2018	31/12/2018	31	28.83%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 5,071,073.00			\$ 417,904,008.00	
1/01/2019	31/01/2019	31	28.47%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 5,015,056.00			\$ 422,919,064.00	
1/02/2019	28/02/2019	28	29.28%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,643,408.00			\$ 427,562,472.00	
1/03/2019	31/03/2019	31	28.79%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 5,064,873.00			\$ 432,627,345.00	
1/04/2019	30/04/2019	30	28.79%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,901,490.00			\$ 437,528,835.00	
1/05/2019	31/05/2019	31	28.79%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 5,064,873.00			\$ 442,593,708.00	
1/06/2019	30/06/2019	30	28.79%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,901,490.00			\$ 447,495,198.00	
1/07/2019	31/07/2019	31	28.79%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 5,064,873.00			\$ 452,560,071.00	
1/08/2019	31/08/2019	31	28.79%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 5,064,873.00			\$ 457,624,944.00	
1/09/2019	30/09/2019	30	28.79%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,901,490.00			\$ 462,526,434.00	
1/10/2019	31/10/2019	31	28.46%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 5,013,475.00			\$ 467,539,909.00	
1/11/2019	30/11/2019	30	28.36%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,836,660.00			\$ 472,376,569.00	
1/12/2019	31/12/2019	31	28.18%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,969,796.00			\$ 477,346,365.00	
1/01/2020	31/01/2020	31	28.16%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,966,665.00			\$ 482,313,030.00	
1/02/2020	29/02/2020	29	28.40%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,681,267.00			\$ 486,994,297.00	
1/03/2020	31/03/2020	31	28.28%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,985,389.00			\$ 491,979,686.00	
1/04/2020	30/04/2020	30	27.89%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,765,590.00			\$ 496,745,276.00	
1/05/2020	31/05/2020	31	27.14%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,806,643.00			\$ 501,551,919.00	
1/06/2020	30/06/2020	30	27.03%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,634,820.00			\$ 506,186,739.00	
1/07/2020	31/07/2020	31	27.03%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,789,314.00			\$ 510,976,053.00	
1/08/2020	31/08/2020	31	27.29%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,830,265.00			\$ 515,806,318.00	
1/09/2020	30/09/2020	30	27.38%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,688,130.00			\$ 520,494,448.00	
1/10/2020	31/10/2020	31	26.99%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,783,021.00			\$ 525,277,469.00	
1/11/2020	30/11/2020	30	26.61%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,570,650.00			\$ 529,848,119.00	
1/12/2020	31/12/2020	31	26.04%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,632,640.00			\$ 534,480,759.00	

LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO

NOMBRE CLIENTE	IDENTIFICACION	CONSECUTIVO
COSEQUIN LTDA	890,001,572	ALP-625

RESUMEN LIQUIDACION	
FECHA ELABORACION	12/12/2023
FECHA INICIO MORA	28/06/2017
FECHA CORTE	12/12/2023
DIAS LIQUIDADOS	2,359
TOTAL RECONOCIDO	\$ 528,367,265.00
ABONO CAPITAL	\$ (232,387,468.00)
INTERESES DE MORA	\$ 438,422,594.00
TOTAL	\$ 734,402,391.00

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO	
CAPITAL	\$ 464,774,936.00
INTERESES DE MORA	\$ 59,014,091.00
INTERESES CORRIENTES	\$ 4,439,238.00
GASTOS	\$ 139,000.00
TOTAL	\$ 528,367,265.00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA EA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
1/01/2021	31/01/2021	31	25.83%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,599,253.00			\$ 539,080,012.00	
1/02/2021	28/02/2021	28	26.16%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,201,540.00			\$ 543,281,552.00	
1/03/2021	31/03/2021	31	25.97%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,621,511.00			\$ 547,903,063.00	
1/04/2021	30/04/2021	30	25.82%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,449,360.00			\$ 552,352,423.00	
1/05/2021	31/05/2021	31	25.68%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,575,383.00			\$ 556,927,806.00	
1/06/2021	30/06/2021	30	25.68%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,427,790.00			\$ 561,355,596.00	
1/07/2021	31/07/2021	31	25.62%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,565,804.00			\$ 565,921,400.00	
1/08/2021	31/08/2021	31	25.71%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,580,157.00			\$ 570,501,557.00	
1/09/2021	30/09/2021	30	25.64%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,421,610.00			\$ 574,923,167.00	
1/10/2021	31/10/2021	31	25.47%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,541,903.00			\$ 579,465,070.00	
1/11/2021	30/11/2021	30	25.76%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,440,120.00			\$ 583,905,190.00	
1/12/2021	31/12/2021	31	26.04%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,632,640.00			\$ 588,537,830.00	
1/01/2022	31/01/2022	31	26.34%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,680,256.00			\$ 593,218,086.00	
1/02/2022	28/02/2022	28	27.30%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,364,248.00			\$ 597,582,334.00	
1/03/2022	31/03/2022	31	27.56%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,872,704.00			\$ 602,455,038.00	
1/04/2022	30/04/2022	30	28.43%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 4,847,220.00			\$ 607,302,258.00	
1/05/2022	31/05/2022	31	29.42%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 5,162,585.00			\$ 612,464,843.00	
1/06/2022	30/06/2022	30	30.45%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 5,149,680.00			\$ 617,614,523.00	
1/07/2022	31/07/2022	31	31.77%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 5,522,960.00			\$ 623,137,483.00	
1/08/2022	31/08/2022	31	33.17%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 5,734,597.00			\$ 628,872,080.00	
1/09/2022	30/09/2022	30	35.10%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 5,828,490.00			\$ 634,700,570.00	
1/10/2022	31/10/2022	31	36.77%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 6,268,820.00			\$ 640,969,390.00	
1/11/2022	30/11/2022	30	38.52%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 6,313,050.00			\$ 647,282,440.00	
1/12/2022	31/12/2022	31	41.31%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 6,922,889.00			\$ 654,205,329.00	
1/01/2023	31/01/2023	31	43.11%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 7,176,438.00			\$ 661,381,767.00	
1/02/2023	28/02/2023	28	45.12%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 6,734,280.00			\$ 668,116,047.00	
1/03/2023	31/03/2023	31	46.11%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 7,592,024.00			\$ 675,708,071.00	
1/04/2023	30/04/2023	30	46.94%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 7,456,920.00			\$ 683,164,991.00	
1/05/2023	31/05/2023	31	45.26%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 7,475,123.00			\$ 690,640,114.00	
1/06/2023	30/06/2023	30	44.49%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 7,130,970.00			\$ 697,771,084.00	
1/07/2023	31/07/2023	31	43.89%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 7,285,310.00			\$ 705,056,394.00	
1/08/2023	31/08/2023	31	42.98%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 7,158,241.00			\$ 712,214,635.00	
1/09/2023	30/09/2023	30	41.90%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 6,780,330.00			\$ 718,994,965.00	
1/10/2023	31/10/2023	31	39.65%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 6,686,204.00			\$ 725,681,169.00	
1/11/2023	30/11/2023	30	38.13%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 6,258,390.00			\$ 731,939,559.00	
1/12/2023	12/12/2023	12	37.41%	\$ -	\$ 232,387,468.00	\$ 2,462,832.00			\$ 734,402,391.00	
TOTAL LIQUIDACION					\$ 232,387,468.00	\$ 497,436,685.00	\$ 4,439,238.00	\$ 139,000.00	\$ 734,402,391.00	

LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO

NOMBRE CLIENTE	IDENTIFICACION	CONSECUTIVO
JHON RIOS MOLINA	11,433,419	ALP-625

RESUMEN LIQUIDACION	
FECHA ELABORACION	12/12/2023
FECHA INICIO MORA	29/06/2017
FECHA CORTE	12/12/2023
DIAS LIQUIDADOS	2,358
TOTAL RECONOCIDO	\$ 53,683,301.00
ABONO CAPITAL	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 84,509,078.00
TOTAL	\$ 138,192,379.00

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO	
CAPITAL	\$ 47,715,502.00
INTERESES DE MORA	\$ 2,149,317.00
INTERESES CORRIENTES	\$ 3,174,668.00
GASTOS	\$ 643,814.00
TOTAL	\$ 53,683,301.00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA EA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
					\$ 47,715,502.00	\$ 2,149,317.00	\$ 3,174,668.00	\$ 643,814.00	\$ 53,683,301.00	Reconocido en mandamiento de pago
29/06/2017	30/06/2017	2	33.23%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 76,086.00			\$ 53,759,387.00	
1/07/2017	31/07/2017	31	32.70%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,162,934.00			\$ 54,922,321.00	
1/08/2017	31/08/2017	31	32.70%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,162,934.00			\$ 56,085,255.00	
1/09/2017	30/09/2017	30	31.95%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,102,860.00			\$ 57,188,115.00	
1/10/2017	31/10/2017	31	31.73%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,132,771.00			\$ 58,320,886.00	
1/11/2017	30/11/2017	30	31.44%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,087,440.00			\$ 59,408,326.00	
1/12/2017	31/12/2017	31	31.16%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,114,946.00			\$ 60,523,272.00	
1/01/2018	31/01/2018	31	30.77%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,102,701.00			\$ 61,625,973.00	
1/02/2018	28/02/2018	28	31.25%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,009,596.00			\$ 62,635,569.00	
1/03/2018	31/03/2018	31	30.75%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,102,050.00			\$ 63,737,619.00	
1/04/2018	30/04/2018	30	30.45%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,057,380.00			\$ 64,794,999.00	
1/05/2018	31/05/2018	31	30.45%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,092,626.00			\$ 65,887,625.00	
1/06/2018	30/06/2018	30	30.15%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,048,200.00			\$ 66,935,825.00	
1/07/2018	31/07/2018	31	29.78%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,071,453.00			\$ 68,007,278.00	
1/08/2018	31/08/2018	31	29.64%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,066,989.00			\$ 69,074,267.00	
1/09/2018	30/09/2018	30	29.45%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,026,750.00			\$ 70,101,017.00	
1/10/2018	31/10/2018	31	29.18%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,052,388.00			\$ 71,153,405.00	
1/11/2018	30/11/2018	30	28.97%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,011,960.00			\$ 72,165,365.00	
1/12/2018	31/12/2018	31	28.83%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,041,228.00			\$ 73,206,593.00	
1/01/2019	31/01/2019	31	28.47%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,029,727.00			\$ 74,236,320.00	
1/02/2019	28/02/2019	28	29.28%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 953,428.00			\$ 75,189,748.00	
1/03/2019	31/03/2019	31	28.79%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,039,957.00			\$ 76,229,705.00	
1/04/2019	30/04/2019	30	28.79%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,006,410.00			\$ 77,236,115.00	
1/05/2019	31/05/2019	31	28.79%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,039,957.00			\$ 78,276,072.00	
1/06/2019	30/06/2019	30	28.79%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,006,410.00			\$ 79,282,482.00	
1/07/2019	31/07/2019	31	28.79%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,039,957.00			\$ 80,322,439.00	
1/08/2019	31/08/2019	31	28.79%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,039,957.00			\$ 81,362,396.00	
1/09/2019	30/09/2019	30	28.79%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,006,410.00			\$ 82,368,806.00	
1/10/2019	31/10/2019	31	28.46%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,029,417.00			\$ 83,398,223.00	
1/11/2019	30/11/2019	30	28.36%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 993,090.00			\$ 84,391,313.00	
1/12/2019	31/12/2019	31	28.18%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,020,427.00			\$ 85,411,740.00	
1/01/2020	31/01/2020	31	28.16%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,019,776.00			\$ 86,431,516.00	
1/02/2020	29/02/2020	29	28.40%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 961,205.00			\$ 87,392,721.00	
1/03/2020	31/03/2020	31	28.28%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,023,651.00			\$ 88,416,372.00	
1/04/2020	30/04/2020	30	27.89%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 978,510.00			\$ 89,394,882.00	
1/05/2020	31/05/2020	31	27.14%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 986,947.00			\$ 90,381,829.00	
1/06/2020	30/06/2020	30	27.03%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 951,660.00			\$ 91,333,489.00	
1/07/2020	31/07/2020	31	27.03%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 983,382.00			\$ 92,316,871.00	
1/08/2020	31/08/2020	31	27.29%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 991,783.00			\$ 93,308,654.00	
1/09/2020	30/09/2020	30	27.38%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 962,610.00			\$ 94,271,264.00	
1/10/2020	31/10/2020	31	26.99%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 982,080.00			\$ 95,253,344.00	
1/11/2020	30/11/2020	30	26.61%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 938,490.00			\$ 96,191,834.00	
1/12/2020	31/12/2020	31	26.04%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 951,204.00			\$ 97,143,038.00	
1/01/2021	31/01/2021	31	25.83%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 944,353.00			\$ 98,087,391.00	

LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO

NOMBRE CLIENTE	IDENTIFICACION	CONSECUTIVO
JHON RIOS MOLINA	11,433,419	ALP-625

RESUMEN LIQUIDACION	
FECHA ELABORACION	12/12/2023
FECHA INICIO MORA	29/06/2017
FECHA CORTE	12/12/2023
DIAS LIQUIDADOS	2,358
TOTAL RECONOCIDO	\$ 53,683,301.00
ABONO CAPITAL	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 84,509,078.00
TOTAL	\$ 138,192,379.00

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO	
CAPITAL	\$ 47,715,502.00
INTERESES DE MORA	\$ 2,149,317.00
INTERESES CORRIENTES	\$ 3,174,668.00
GASTOS	\$ 643,814.00
TOTAL	\$ 53,683,301.00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA EA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
1/02/2021	28/02/2021	28	26.16%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 862,680.00			\$ 98,950,071.00	
1/03/2021	31/03/2021	31	25.97%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 948,941.00			\$ 99,899,012.00	
1/04/2021	30/04/2021	30	25.82%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 913,560.00			\$ 100,812,572.00	
1/05/2021	31/05/2021	31	25.68%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 939,455.00			\$ 101,752,027.00	
1/06/2021	30/06/2021	30	25.68%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 909,150.00			\$ 102,661,177.00	
1/07/2021	31/07/2021	31	25.62%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 937,502.00			\$ 103,598,679.00	
1/08/2021	31/08/2021	31	25.71%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 940,416.00			\$ 104,539,095.00	
1/09/2021	30/09/2021	30	25.64%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 907,890.00			\$ 105,446,985.00	
1/10/2021	31/10/2021	31	25.47%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 932,573.00			\$ 106,379,558.00	
1/11/2021	30/11/2021	30	25.76%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 911,670.00			\$ 107,291,228.00	
1/12/2021	31/12/2021	31	26.04%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 951,204.00			\$ 108,242,432.00	
1/01/2022	31/01/2022	31	26.34%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 960,969.00			\$ 109,203,401.00	
1/02/2022	28/02/2022	28	27.30%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 896,084.00			\$ 110,099,485.00	
1/03/2022	31/03/2022	31	27.56%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,000,494.00			\$ 111,099,979.00	
1/04/2022	30/04/2022	30	28.43%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 995,280.00			\$ 112,095,259.00	
1/05/2022	31/05/2022	31	29.42%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,060,014.00			\$ 113,155,273.00	
1/06/2022	30/06/2022	30	30.45%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,057,380.00			\$ 114,212,653.00	
1/07/2022	31/07/2022	31	31.77%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,134,011.00			\$ 115,346,664.00	
1/08/2022	31/08/2022	31	33.17%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,177,473.00			\$ 116,524,137.00	
1/09/2022	30/09/2022	30	35.10%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,196,760.00			\$ 117,720,897.00	
1/10/2022	31/10/2022	31	36.77%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,287,151.00			\$ 119,008,048.00	
1/11/2022	30/11/2022	30	38.52%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,296,240.00			\$ 120,304,288.00	
1/12/2022	31/12/2022	31	41.31%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,421,474.00			\$ 121,725,762.00	
1/01/2023	31/01/2023	31	43.11%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,473,523.00			\$ 123,199,285.00	
1/02/2023	28/02/2023	28	45.12%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,382,724.00			\$ 124,582,009.00	
1/03/2023	31/03/2023	31	46.11%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,558,835.00			\$ 126,140,844.00	
1/04/2023	30/04/2023	30	46.94%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,531,110.00			\$ 127,671,954.00	
1/05/2023	31/05/2023	31	45.26%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,534,841.00			\$ 129,206,795.00	
1/06/2023	30/06/2023	30	44.49%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,464,180.00			\$ 130,670,975.00	
1/07/2023	31/07/2023	31	43.89%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,495,874.00			\$ 132,166,849.00	
1/08/2023	31/08/2023	31	42.98%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,469,772.00			\$ 133,636,621.00	
1/09/2023	30/09/2023	30	41.90%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,392,180.00			\$ 135,028,801.00	
1/10/2023	31/10/2023	31	39.65%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,372,866.00			\$ 136,401,667.00	
1/11/2023	30/11/2023	30	38.13%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 1,285,020.00			\$ 137,686,687.00	
1/12/2023	12/12/2023	12	37.41%	\$ -	\$ 47,715,502.00	\$ 505,692.00			\$ 138,192,379.00	
TOTAL LIQUIDACION					\$ 47,715,502.00	\$ 86,658,395.00	\$ 3,174,668.00	\$ 643,814.00	\$ 138,192,379.00	

RE: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 39 2017 00546 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra COSEQUIN LTDA - En reorganización, JHON RÍOS MOLINA Y DOLLY PATRICIA CHAVEZ ROMERO (APORTO LA LIQUIDACION DE CREDITO)

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/01/2024 18:27

Para:EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS <EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM>

ANOTACION

Radicado No. 370-2024, Entidad o Señor(a): EDUARDO GARCIA CHACÓN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACIÓN CRÉDITO // De: Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com> Enviado: miércoles, 17 de enero de 2024 4:29 p. m. // JVG // FOL4 //

11001310303920170054600 JDO 003

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de enero de 2024 20:28

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 39 2017 00546 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra COSEQUIN LTDA - En reorganización, JHON RÍOS MOLINA Y DOLLY PATRICIA CHAVEZ ROMERO (APORTO LA IQUIDACION DE CREDITO)

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de enero de 2024 4:29 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 39 2017 00546 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra COSEQUIN LTDA - En reorganización, JHON RÍOS MOLINA Y DOLLY PATRICIA CHAVEZ ROMERO (APORTO LA IQUIDACION DE CREDITO)

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
JUAN GREGORIO LORZA SANCHEZ No. 11001310304220170010500						
NUMERAL3 - AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO						
VIGENCIA TASA		INTERÉS EFEC ANUAL	INTERÉS EFECT MES	INTERES MORA MES	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES
DESDE	HASTA					
23-nov-17	30-nov-17	20,96%	1,60%	0,08%	\$ 11.759.994	\$ 62.537
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	1,59%	2,29%	\$ 11.759.994	\$ 268.812
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,28%	\$ 11.759.994	\$ 267.894
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,31%	\$ 11.759.994	\$ 271.560
1-mar-18	30-mar-18	20,68%	2,28%	2,28%	\$ 11.759.994	\$ 267.779
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,26%	\$ 11.759.994	\$ 265.482
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,25%	\$ 11.759.994	\$ 265.022
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,24%	\$ 11.759.994	\$ 263.180
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,21%	\$ 11.759.994	\$ 260.295
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,20%	\$ 11.759.994	\$ 259.255
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,19%	\$ 11.759.994	\$ 257.750
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,17%	\$ 11.759.994	\$ 255.663
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,16%	\$ 11.759.994	\$ 254.038
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,15%	\$ 11.759.994	\$ 252.992
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,13%	\$ 11.759.994	\$ 250.196
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,18%	\$ 11.759.994	\$ 256.475
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	2,15%	2,15%	\$ 11.759.994	\$ 252.643
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,14%	\$ 11.759.994	\$ 252.061
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,15%	\$ 11.759.994	\$ 252.293
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,14%	\$ 11.759.994	\$ 251.828
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,14%	\$ 11.759.994	\$ 251.595
1-ago-19	30-ago-19	19,32%	2,14%	2,14%	\$ 11.759.994	\$ 252.061
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,14%	\$ 11.759.994	\$ 252.061
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,12%	\$ 11.759.994	\$ 249.496
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,11%	\$ 11.759.994	\$ 248.679
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,10%	\$ 11.759.994	\$ 247.277
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,09%	\$ 11.759.994	\$ 245.639
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,12%	\$ 11.759.994	\$ 249.030
1-mar-20	30-mar-20	18,95%	2,11%	2,11%	\$ 11.759.994	\$ 247.745
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,08%	\$ 11.759.994	\$ 244.702
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,03%	\$ 11.759.994	\$ 238.826
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,02%	\$ 11.759.994	\$ 238.001
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,02%	\$ 11.759.994	\$ 238.001
1-ago-20	30-ago-20	18,29%	2,04%	2,04%	\$ 11.759.994	\$ 240.004
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,05%	\$ 11.759.994	\$ 240.710
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,02%	\$ 11.759.994	\$ 237.647
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	2,00%	\$ 11.759.994	\$ 234.694
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,96%	\$ 11.759.994	\$ 230.190
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,94%	\$ 11.759.994	\$ 228.526
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,97%	\$ 11.759.994	\$ 231.140
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,95%	\$ 11.759.994	\$ 229.596
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,94%	\$ 11.759.994	\$ 228.407
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,93%	\$ 11.759.994	\$ 227.336
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,93%	\$ 11.759.994	\$ 227.217
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,93%	\$ 11.759.994	\$ 226.859
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,94%	\$ 11.759.994	\$ 227.574
1-sep-21	30-sep-21	19,19%	2,13%	2,13%	\$ 11.759.994	\$ 250.546
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,92%	\$ 11.759.994	\$ 225.667
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,94%	\$ 11.759.994	\$ 227.931
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,96%	\$ 11.759.994	\$ 230.190
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,98%	\$ 11.759.994	\$ 232.563
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,04%	\$ 11.759.994	\$ 240.121
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,06%	\$ 11.759.994	\$ 242.120
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,12%	\$ 11.759.994	\$ 248.913
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,18%	\$ 11.759.994	\$ 256.591
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,25%	\$ 11.759.994	\$ 264.562
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,34%	\$ 11.759.994	\$ 274.643
1-ago-22	30-ago-22	22,21%	2,43%	2,43%	\$ 11.759.994	\$ 285.197
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,55%	\$ 11.759.994	\$ 299.670
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,65%	\$ 11.759.994	\$ 311.972
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,76%	\$ 11.759.994	\$ 324.792
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,93%	\$ 11.759.994	\$ 344.870

1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,04%	\$ 11.759.994	\$ 357.631
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,16%	\$ 11.759.994	\$ 371.709
1-mar-23	3-mar-23	30,84%	3,22%	3,22%	\$ 11.759.994	\$ 378.577
1-abr-23	28-abr-23	31,39%	3,27%	3,27%	\$ 11.759.994	\$ 384.268
1-may-23	28-may-23	30,27%	3,17%	3,17%	\$ 11.759.994	\$ 372.648
1-jun-23	28-jun-23	29,76%	3,12%	3,12%	\$ 11.759.994	\$ 367.316
1-jul-23	28-jul-23	29,36%	3,09%	3,09%	\$ 11.759.994	\$ 363.115
1-ago-23	28-ago-23	28,75%	3,03%	3,03%	\$ 11.759.994	\$ 356.679
1-sep-23	28-sep-23	28,03%	2,97%	2,97%	\$ 11.759.994	\$ 349.033
1-oct-23	28-oct-23	26,53%	2,83%	2,83%	\$ 11.759.994	\$ 332.932
1-nov-23	28-nov-23	25,52%	2,74%	2,74%	\$ 11.759.994	\$ 321.956
1-dic-23	28-dic-23	25,04%	2,69%	2,69%	\$ 11.759.994	\$ 316.701
1-ene-24	28-ene-24	23,32%	2,53%	2,53%	\$ 11.759.994	\$ 297.662
1-feb-24	28-feb-24	23,31%	2,53%	0,08%	\$ 11.759.994	\$ 58.794
CAPITAL					\$ 11.759.994	\$ 20.090.133
INTERESES DE MORA					\$ 20.090.133	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES					\$ 31.850.127	

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310304220170010500 de BANCO DE BOGOTA (DEMANDA ACUMULADA VEHIGRUPO SAS) vs JUAN GREGORIO LORZA SANCHEZ

ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A FEBRERO DE 2024.

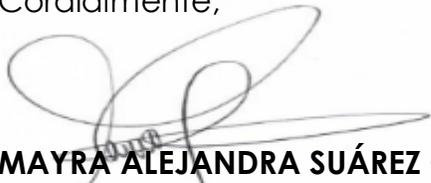
En mi calidad de apodera de la cesionaria INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS., de manera atenta me permito allegar actualización de liquidación de crédito, en consideración a que la aprobada data de marzo del año 2023.

Adjuntamos liquidación actualizada a febrero de 2024.

ITEM	VALOR
CAPITAL DE 13 CUOTA	\$ 16.986.658,00
INTESES DE MORA A FEB - 2024	\$ 29.019.081,60
SUB TOTAL	\$ 46.005.739,60
SALDO CAPITAL	\$ 11.759.994,00
INTESES DE MORA AFEB - 2024	\$ 20.090.133,41
SUB TOTAL	\$ 31.850.127,41
TOTAL	\$ 77.855.867,01

ANEXOS: Liquidación del crédito.

Cordialmente,



MAYRA ALEJANDRA SUÁREZ QUESADA

C.C. No. 1.016.047.066 de Bogotá

T.P. No. 254.871 del C.S.J

Sw.abogados.sas@gmail.com

RE: ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO A FEBRERO DE 2024/ PROCESO EJECUTIVO No. 11001310304220170010500de BANCO DE BOGOTA (DEMANDA ACUMULADA VEHIGRUPO SAS) vs JUAN GREGORIO LORZA SANCHEZ

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/02/2024 16:07

Para:S&W ABOGADOS <sw.abogados.sas@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 968-2024, Entidad o Señor(a): MAYRA SUÁREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO //De: S&W ABOGADOS <sw.abogados.sas@gmail.com> Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 14:05// SV // FL 4
11001310304220170010500 JDO 3

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

De: S&W ABOGADOS <sw.abogados.sas@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 14:05

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO A FEBRERO DE 2024/ PROCESO EJECUTIVO No.
11001310304220170010500de BANCO DE BOGOTA (DEMANDA ACUMULADA VEHIGRUPO SAS) vs JUAN
GREGORIO LORZA SANCHEZ

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

Me permito adjuntar el memorial de que trata la referencia.

Cordialmente,

Mayra Suárez